

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley en que se fije la situación en que han de quedar los Inválidos militares.—Páginas 1938 a 1940.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley para conceder subvenciones a la "Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma".—Páginas 1940 y 1941.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Vicente Almagro Sanmartín.—Página 1941.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. José Echevarría Novoa, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.—Página 1941.

Otro ídem Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a D. Ramón Fernández Mato.—Página 1941.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Mariano Quintanilla Romero.—Página 1941.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. José Escudero Bernicola, ex Gobernador.—Página 1941.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Roberto Blanco Torres.—Página 1941.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. José Puche Álvarez.—Página 1941.

Otro ídem Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. Manuel María González López, que desempeña

igual cargo en la de Huesca.—Página 1941.

Otro ídem Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. José María Díaz y Díaz Villamil.—Página 1941.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. José Gutiérrez F. de las Salas, Párroco de Villaseca de Laciana, para que pueda efectuar la venta de los restos y solar de la antigua iglesia.—Páginas 1941 y 1942.

Otro ídem al Obispo de Segovia, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de todas o de parte de las fincas que se describen.—Página 1942.

Otro (rectificado) disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 7.º, apartado a) del Decreto de 31 de Octubre de 1931, referente a la revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas.—Páginas 1942 y 1943.

Ministerio de Marina.

Decreto (rectificado) disponiendo que el Museo Naval quede bajo el Patronato de una Junta.—Página 1943.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad.—Páginas 1943 a 1946.

Otro declarando en situación de jubilado a D. Enrique Estévez Rodríguez, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 1946.

Otros promoviendo al empleo de Jefes de Administración civil de segunda y tercera clase del Cuerpo de Telégrafos a D. José Delmo y de Flores y D. Francisco López y García, respectivamente.—Página 1946.

Otro disponiendo cese el día 24 del mes actual D. Salvador Roig Álvarez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado.—Página 1946.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto (rectificado) declarando jubilado a D. Luis Ortún Cacopardo.

Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas.—Página 1946.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto autorizando a D. José Bracons Serrafosa, de Palma de Mallorca, para importar, en régimen de admisión temporal, tejidos finos de fibra de lino para la clase especial de confecciones y bordados que se indica.—Páginas 1946 y 1947.

Otro ídem a la entidad mercantil nacional "Tenería Moderna Franco Española, S. A.", de Barcelona, para importar, en régimen de admisión temporal, pieles de ganado cabrío, en bruto, para fabricar el artículo denominado comercialmente "dón-golas".—Páginas 1947 y 1948.

Otro ídem la importación de 300 toneladas de trigo duro, con destino a la industria de almidonería de trigo.—Páginas 1948 y 1949.

Otro ídem en la Península e Islas Baleares de 25.000 toneladas de trigo.—Páginas 1949 y 1950.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo sea amortizada la primera vacante que se produzca de las dos existentes en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orense.—Página 1950.

Ministerio de Hacienda.

Orden fijando, a partir de 1.º de Julio próximo, las horas de contratación oficial en todas las Borsas Oficiales de España.—Página 1950.

Otra resolviendo instancia de D. Tomás Fernández Marcos, Gerente de la "Perfumería Marcos", en solicitud de que se disponga lo que reglamentariamente proceda, a fin de fijar la cantidad que se le ha de devolver por el concepto de derechos del impuesto de alcoholes invertido en la elaboración de los productos de su industria denominados "Agua Florida" y "Agua de Lavanda", al exportarlos al extranjero.—Páginas 1950 y 1951.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dejando sin efecto la de 7 de Marzo del año actual, por lo que a Villarobledo e Inspectores farmacéuticos se refiere.—Página 1951.

Otra excluyendo el Jarabe de Pantoión de la restricción de estupefacientes.—Página 1951.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales del Magisterio primario, que se mencionan, pasen a ocupar los números del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 1951.

Otra nombrando a D. Francisco Alcayde Vilar y a D. José Carabias Vocales propietario y suplente, respectivamente, del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Filosofía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Lugo, Reus, Maragall de Barcelona y Cervantes de Madrid.—Página 1951.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. José Esteban Criado, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de la provincia de Palencia. Páginas 1951 y 1952.

Otra disponiendo que la cantidad de 212.812,50 pesetas, se libren, a justificar, por terceras partes, a favor de los Habilitados de las Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 1952.

Otra admitiendo a D. Eduardo Manuel del Palacio Chevalier la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 1952.

Otra ídem a D. Joaquín de Andrés Martínez y D. Antonio Mendoza y Montánchez la dimisión de los cargos de Director y Secretario, respectivamente, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra. Página 1952.

Otra nombrando a D. José Pérez Gómez y D. Antonio Mendoza Montánchez, Secretario y Vicesecretario-Bibliotecario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 1952.

Otra ídem a D. Félix Pérez de Pedro Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Calatayud.—Página 1952.

Otra disponiendo se libren 175.000

pesetas en concepto de subvención para las Escuelas Elementales del Trabajo que se mencionan.—Páginas 1952 y 1953.

Otra ídem se libren las cantidades que se indican a favor de los Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional de Córdoba, Málaga y Santander.—Página 1953.

Otra aprobando las propuestas de los Jurados de Premios de las Secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado de la actual Exposición de Bellas Artes, y concediendo las Medallas que se indican a los expositores que se mencionan. Página 1953.

Otra nombrando a la señorita María Zambrano y a D. Juan Zaragüeta Vocales propietario y suplente, respectivamente, del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Filosofía de los Institutos de Segunda enseñanza de Alicante, Osuna y Mahón.—Páginas 1953 y 1954.

Otra disponiendo se le acrediten, en concepto de indemnización, los haberes que viene percibiendo como sueldo D. Angel Gómez Blanco, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Lugo.—Página 1954.

Otra ídem se libre por novenas partes la cantidad de 240.000 pesetas para atender al sostenimiento del Instituto Nacional de Física y Química.—Página 1954.

Otra ídem se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Oviedo.—Página 1954.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la resolución por la que se indica que el Tribunal Supremo ha sentenciado declarando la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo para conocer de la demanda interpuesta por D. Emiliano Blanco Vaamonde, contra la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Enero de 1930.—Página 1954.

Otra designando a los señores que se mencionan para que representen a este Ministerio en la inauguración de la Gran Semana de la Máquina Agrícola de la Feria de Burdeos.—Página 1954.

Otra autorizando la celebración, el día 3 de Julio próximo, de la carrera denominada "Subida en cuesta al Cerro de San Miguel".—Páginas 1954 a 1956.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios. Página 1956.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Conmutando por la de seis meses y un día de prisión correccional la pena impuesta al penado Angel Arias Barbado.—Página 1956.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupos 9, 10 y 11.—Página 1956.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Oviedo.—Página 1963.

Idem el extraviado del título de Licenciado en Derecho de D. José Folch Vernet.—Página 1963.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don Baltasar Muro López, Ingeniero asistido, afecto a la Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza.—Página 1963.

Idem id. id. a doña Asunción Agrasot Romero, Auxiliar femenino de este Departamento.—Página 1963.

Idem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Purificación Sánchez Noguera, auxiliar femenino de este Ministerio.—Página 1963.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1964.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Salvador Benedito Colomar, Capataz de cultivos de la Estación Arrocería de Sueca (Valencia).—Página 1968.

ANEJO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Sección de Personal.—Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Diciembre próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración local.—Ejercicio de 1930.—Resumen por capitales y provincias de régimen común de los ingresos por habitante que representan los presupuestos.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 12.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley en

que se fije la situación en que han de quedar los inválidos militares, con arreglo a las bases que en el referido proyecto se expresan.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Un Decreto del Gobierno provisional de la República, al que dió fuerza de ley la de 16 de Septiembre de 1931, derogó el Reglamento del Cuerpo de Inválidos de 13 de Abril de 1927. Está vigente el aprobado en 6 de Febrero de 1936, que es ya anticuado, no sólo porque su sistema difiere de los principios adoptados por la legislación

social en materia de accidentes, sino por la desproporción manifiesta entre las condiciones que el mismo establece y las demás situaciones en que pueden hallarse los militares.

Sin perjudicar a los actuales componentes del Cuerpo de Inválidos es preciso establecer sobre bases nuevas la situación y los beneficios que podrán disfrutar los que en lo sucesivo se inutilicen en acciones de guerra o en actos del servicio. Se declara a extinguir el Cuerpo de Inválidos Militares, y al propio tiempo se subsana un olvido del legislador, ya que hasta ahora habían sido exceptuados de la ley de 6 de Noviembre de 1837 los miembros del Estado Mayor General. Se adopta para en adelante el sistema de pensiones, y se tienen en cuenta la consecuencia de la organización actual del Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Base primera.

El actual Cuerpo de Inválidos Militares se declara a extinguir. Los que hasta la fecha de la promulgación de esta Ley hubieran ingresado en el citado Cuerpo conservarán sus derechos en las condiciones que determina las Bases siguientes.

Base segunda.

El Cuerpo de Inválidos Militares declarado a extinguir se formará con dos Secciones. Pertenecen a la primera Sección los que hubieran ingresado en el Cuerpo de Inválidos a consecuencia de inutilidad adquirida en acción de guerra, por el hierro o el fuego enemigo o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción utilizados en campaña, si la inutilidad es consecuencia de la lucha. Se considerarán inutilizados en acción de guerra los que sufrieren inutilidad adquirida prestando servicio en campaña o en la represión de delitos contra la seguridad de la Patria, del Estado, del Ejército, de la Armada, de la disciplina militar o contra el orden público. Pertenecerán a la segunda Sección cuantos hubieren ingresado en el Cuerpo por inutilidad adquirida en actos del servicio; los alumnos de las Academias militares que adquirieron inutilidad y hayan sido admitidos en dicho Cuerpo; los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases de tropa y asimilados que ya forman parte del repetido Cuerpo en virtud de haber sido declarados inútiles por pér-

didada total de la visión mientras permanecían en el servicio activo; cualquier otro individuo del Cuerpo a quien no correspondiera clasificar en la Sección primera.

El personal de las clases de tropa de primera y segunda categoría perteneciente a la Sección primera no podrá ingresar en la Oficialidad del Cuerpo de Inválidos, quedando sometido en sus ascensos a los que hoy se otorgan a las mismas clases del Ejército. Los ascensos de las clases a que se refiere el párrafo anterior se obtendrán por años de servicio en el empleo con sujeción a la siguiente escala:

Soldados: Dos años, contados desde su alta en el Cuerpo, siempre que sepan leer y escribir.

Cabos: Seis años.

Sargentos: Cuatro años.

Sargentos primeros: Cuatro años.

Brigadas: Cinco años.

Subayudantes: Cuatro años.

Las diversas clases y personal del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército y los de la Armada, con o sin asimilación, que deban ser incluidos en la primera Sección, ascenderán a las categorías y sueldos correspondientes a las que sirvan de límite en las escalas de su procedencia. Estos ascensos se obtendrán en los mismos plazos señalados para los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases de tropa y marinería en activo a quienes puedan ser equiparados para tales ventajas. Los paisanos ingresados en el Cuerpo de Inválidos conservarán todos sus derechos. Los militares y marinos y sus asimilados y los individuos del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército y los de la Armada que pertenezcan a la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos no obtendrán ascenso alguno. Este personal obtendrá cada cinco años una mejora en su haber equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo. La totalidad de sus devengos no podrá exceder del sueldo asignado al empleo término de la escala de procedencia. Cuando se trate del personal del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército y de los de la Armada, la totalidad de los devengos no podrá exceder del sueldo de Comandante. El sueldo mínimo que puede percibirse del Cuerpo de Inválidos militares será de 150 pesetas mensuales.

Base tercera.

Los militares o marinos que adquieran una invalidez por accidente ocurrido con posterioridad a la promulgación de esta Ley tendrán derecho a una pensión de retiro que se graduará en la forma siguiente:

Los inutilizados en acción de gue-

rra, con las circunstancias que determina la base segunda para el personal de la primera Sección del Cuerpo de Inválidos, percibirán el sueldo correspondiente al empleo inmediato superior, más un 20 por 100.

Los inutilizados en actos del servicio y los que se inutilicen en accidentes de navegación aérea o submarina, o por la acción de gases tóxicos, o por manipulaciones de aparatos científicos, o a consecuencia de sufrimientos en el cautiverio, percibirán una pensión igual al sueldo del empleo que ostentaban al ocurrir el accidente, más los emolumentos de carácter personal que pudieran percibir independientemente del destino.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases de tropa y sus asimilados que se inutilicen en acción de guerra y se hallaren en el último empleo de su escala, percibirán como pensión el sueldo que disfrutaren al declararse la inutilidad, más un 40 por 100.

Base cuarta.

Los miembros del Estado Mayor general comprendidos en el cuadro de inutilidades anejo al Reglamento de Inválidos de 1906 pasarán a formar parte del Cuerpo de Inválidos Militares con los derechos señalados en la base tercera.

Base quinta.

Corresponde al Ministerio de la Guerra la declaración de invalidez y determinar si se ha adquirido en actos del servicio o en función de guerra. Corresponde al Ministerio de Hacienda, a propuesta del de la Guerra, hacer el señalamiento del haber que corresponda al inválido.

BASES TRANSITORIAS

Primera.

Podrá obtener el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos el personal que hubiera quedado inútil en actos del servicio y en circunstancias de las que no daban derecho a ingresar en la Sección primera del Cuerpo de Inválidos, según el Reglamento de 13 de Abril de 1927, siempre que concurren las condiciones siguientes:

Que el accidente haya ocurrido antes de la fecha de anulación del citado Reglamento; que el expediente se encuentre en tramitación o se solicite su apertura dentro de los plazos que aquel Reglamento prescribía, y cuando se cumplan, además, las circunstancias y requisitos exigidos en el repetido Reglamento, y siempre que la

hubiera sido de aplicación por la fecha en que los accidentes ocurrieron.

Los expedientes de esta clase ya resueltos negativamente podrán ser revisados a instancia del interesado siempre que en orden a las inutilidades, plazo y condiciones se cumpla lo prevenido por el Reglamento anulado y que la solicitud de revisión se formule dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley. En tales expedientes se aplicará el cuadro de inutilidades anejo al Reglamento anulado.

Segunda.

Los que se hubieren inutilizado por el hierro o el fuego del enemigo en acción de guerra o en actos del servicio y sus equivalentes, si los accidentes hubieran ocurrido después de la anulación del Reglamento de 13 de Abril de 1927, disfrutarán de los beneficios que concede la base tercera de esta Ley, sin que pueda aplicárseles los otorgados por Reglamentos anteriores.

Tercera.

El personal al que se hubiera denegado el derecho a ingresar en el Cuerpo de Inválidos con arreglo al Reglamento de 13 de Abril de 1927, siempre que la negativa se hubiera fundado en alguna restricción, prohibición o limitación que no estuviera contenida expresamente en el Reglamento de 6 de Febrero de 1906, podrá solicitar la revisión del expediente y obtener el ingreso en Inválidos si le correspondiere con arreglo al últimamente citado Reglamento, debiendo solicitarse la revisión dentro del plazo de tres meses desde la promulgación de esta Ley.

Cuarta.

Los ingresos que se concedan en el Cuerpo de Inválidos por la aplicación de las disposiciones transitorias primera y tercera no producirán efectos económicos hasta la fecha en que se conceda el ingreso.

Quinta.

Los alumnos de las Academias militares que con posterioridad a esta Ley se inutilicen en manobras, ejercicios o enseñanzas exigidas para su educación profesional se considerarán, para los efectos de la pensión, en posesión del empleo de Subteniente.

Sexta.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en las presentes bases.

Madrid, 13 de Junio de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley a virtud del cual la "Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma" habrá de percibir subvenciones en los años ulteriores que, comenzando por un minimum de un millón de pesetas, aumentarán gradualmente hasta alcanzar, en un período de diez años, la cifra global de 15 millones, con objeto de que pueda desarrollar la labor que le asignara la Ley de 4 de Diciembre de 1931 y la ejecución de la expedición científica al Amazonas.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La "Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma", constituida por Decreto de 13 de Julio de 1931 y Ley de 4 de Diciembre de 1931, ha sido dotado en el actual Presupuesto con la cantidad de 400.000 pesetas; mas para quien haya meditado sobre la naturaleza de los fines y funciones de esta organización, ya porque conozca el modo como actúan los Centros similares extranjeros, ora porque haya leído con atención el preámbulo del Decreto o Ley antedicha, es notorio que acometer obras de investigación científica y ensayos que exijan contratos de personal, adquisiciones de material, arriendos, convenios de cooperación con entidades nacionales o extranjeras o cualesquiera otros compromisos, lleva consigo, por la naturaleza de las mismas convenciones, el traspasar en el orden del tiempo el plazo que acota la vigencia de un presupuesto.

Estas exigencias peculiares, y por tanto ineludibles, de la "Fundación Nacional para investigaciones científicas", obligarán frecuentemente al Gobierno a acudir a las Cortes para obtener de ellas la autorización que le permita contraer compromisos más dilatados de los que autoriza el régimen anual de Presupuestos. Se trata de una empresa de continuidad, susceptible tan sólo de ser asegurada por el compromiso nacional de un acto legal. Así se echa de ver al examinar lo que

acontece con la primera empresa de magnitud que se confía a la Fundación Nacional: la expedición al Amazonas.

Nos hallamos ante la necesidad de comprometer, para realizar ese empeño, cantidades que ascienden a pesetas 8.556.741, habida cuenta del barco que es menester construir, el instrumental de observación y equipo que se precisa adquirir y el sostenimiento de la expedición. Mas si se medita en la trascendencia de las investigaciones científicas a emprender con dicha expedición, en su posible valor para la cartografía, ya que puede resultar un conocimiento de la zona superior del Amazonas, de que se carece hasta ahora; para la meteorología, singularmente para la determinación del influjo de los Andes y del río, fijación del punto de penetración del régimen de alisios, cambio de aire entre los dos hemisferios y estudios de parásitos atmosféricos; para el mapa magnético mundial, sobre lo cual nada se ha hecho hasta ahora alrededor del Ecuador terrestre; para la Geografía física y Geología; para el estudio de minerales, flora y fauna amazónica; para la Parasitología, Etnografía y Antropología, y, por último, su trascendencia política para "Colombia, Ecuador, Perú y Brasil", parte de cuyos territorios quedan enclavados en la zona que va a ser explorada, resulta obvio que la cantidad supradicha no debe ser obstáculo para la empresa, pues hay un pueblo llamado a completar, en el orden científico, lo que en un plano de gesta allí realizaron, y ese es España.

Empero todo ello, así como cuanto para cumplir la finalidad de la Fundación hallamos de hacer en un orden de conexiones entre ciencia e industria, ciencia y economía, ciencia y finanzas o en pura investigación, requiere seguridades para mañana, que sólo es posible tener mediante una obligación legal estatal; en su virtud,

El Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La "Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma", constituida por Decreto de 13 de Julio de 1931, convalidado y convertido en Ley el 4 de Diciembre del mismo año, recibirá, durante un período mínimo de diez años, subvenciones consignadas en los Presupuestos del Estado, que comenzarán no siendo inferiores a un millón de pesetas anuales y crecerán gradualmente para alcanzar en los diez años una cifra mínima de 15 millones.

Artículo 2.º La Fundación Nacional tiene personalidad jurídica para reci-

bir donaciones, y con la autorización del Gobierno podrá hacer contratos y organizar servicios que comprometan fondos del Estado dentro del límite de tiempo y cuantía total que en el número anterior se han señalado, con la reserva de que en cada ejercicio económico el Estado no responderá sino de los créditos que figuren en el Presupuesto.

Artículo 3.º El Patronato que se cree a fin de dirigir la "Fundación Nacional para investigaciones científicas" podrá proponer al Gobierno la creación de otro u otros especiales subordinados a él y al cual se le encomiende la preparación y ejecución de una investigación concreta, como lo es en este caso la exploración al Amazonas.

Artículo 4.º El Patronato que dirija la Fundación Nacional podrá, en virtud de los artículos anteriores, abrir un concurso para la construcción del barco en que ha de hacerse la expedición al Amazonas.

Madrid, 15 de Junio de 1932.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante ha presentado don Vicente Almagro Sanmartín.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. José Echevarría Novoa, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don Ramón Fernández Mato.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora ha presentado don Mariano Quintanilla Romero,

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. José Escudero Bernícola, ex Gobernador.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia ha presentado don Roberto Blanco Torres.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. José Puche Alvarez.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. Manuel María González López, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. José María Díaz y Díaz-Villamil.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. José Gutiérrez F. de las Salas, Párroco de Villaseca de Laciara (León) autorización para la venta de los restos y solar de la antigua iglesia de dicho pueblo, con objeto de atender con el importe que de ellas se obtenga a la terminación de la nueva que se está levantando; y teniendo en cuenta que efectivamente en el mes de Febrero d 1929 se incoó un expediente solicitando la correspondiente subvención para continuar dichas obras que, según presupuesto, ascendían a 32.595 pesetas, de las cuales hasta el mes de Marzo de 1931 sólo se han concedido 4.500 pesetas; que el solar que resulte de la iglesia antigua es conveniente que se enajene para que en él puedan construirse nuevos edificios que embellezcan la población y proporcionar trabajo a los obreros, construcciones que no puede acometer la parroquia por encontrarse sin fondos de ninguna clase ni hasta para la terminación de la nueva iglesia que se está levantando; que para proceder a la venta de que se trata está facultado por la superior autoridad eclesiástica; que los actos que dan lugar a solicitar la autorización de venta de que se trata son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que además, accediendo a lo solicitado, no se conculca su espíritu, puesto que la cantidad líquida que se obtenga tiene que invertirse en las obras que se llevan a cabo para la terminación de la nueva parroquia, con lo cual se aumenta el valor de dicha edificación,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don José Gutiérrez F. de las Salas, Párroco de Villaseca de Laciara, para que pueda efectuar la venta de los restos y solar de la antigua iglesia, para con el importe que de ella se obtenga po

der atender a los gastos que se originan en la construcción de la nueva que se está levantando, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que dicha autorización pueda dar lugar, debiendo el Sr. Gutiérrez F. de las Salas poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la cantidad líquida percibida y remitir los justificantes de la liquidación de las obras que se están efectuando, para que se anoten dichos datos en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada por el excelentísimo señor Obispo de Segovia del Ministerio de Justicia autorización para efectuar la venta de determinadas fincas que a continuación se describen, todas ellas propiedad de la Diócesis de Segovia, diseminadas por varios pueblos de la provincia, con objeto de atender con el importe que de ellas se obtenga a liquidar obligaciones y deudas contraídas por el Seminario Conciliar, a las que tiene que hacer frente el Obispado por carecer aquél de fondos y de medios económicos para ello, y teniendo en cuenta que las fincas o terrenos de que se trata son: 95 obradas, cultivadas por 15 colonos en Maderuelo; 25 obradas, cultivadas por cinco colonos en Fuentemizarra; 17 obradas, cultivadas por un colono en Cilleruelo; 96 obradas y 350 estadales, cultivadas por siete colonos en Olombrada, Vegafria, Frumales y Moraleja de Coca; 14 obradas de 300 estadales, cultivadas por un colono en Roda; 54 obradas y media, cultivadas por siete colonos en Gallegos, Torre Val de San Pedro, Navafria, Santa Marta y Aldealengua de Pedraza; 60 obradas, cultivadas por 10 colonos en Consuegra, Aldealcorvo y San Pedro de Gaillos; 186 obradas cultivadas por 10 colonos en Nava de la Asunción y Navas de Oro; 119 obradas, cultivadas por seis colonos en Bercial, Cobos de Segovia y Muñozpedro; 37 obradas, cultivadas por tres colonos en Villoslada, Marazoleja y Laguna Rodrigo; 30 obradas, cultivadas por dos colonos en Los Huertos, Garcillán y Valverde del Majano; una obrada, cultivada por un colono en Villaseca, y una huerta con una casa-habitación en Turégano; que las obligaciones y deudas contraídas por el Seminario, partiendo de fecha anterior

al Decreto de 20 de Agosto de 1931, se elevan a la cantidad de pesetas 91.537, apremiando algunos de los acreedores para la pronta liquidación de sus facturas; que en dicho Centro disfrutaban de beca gratuita unos 80 jóvenes, hijos todos ellos de gente obrera y labradora, a cuyas familias no les preocupa ni ha de preocupar la enseñanza y manutención de sus hijos por correr estos gastos de cuenta del Seminario y, por tanto, del Obispado; que al no poder contar, como contaba, con el apoyo y ayuda del Estado, si no en todo, por lo menos en parte, para las atenciones que llevan aparejadas la educación y manutención de dichos escolares, se ve precisado el Obispado a acudir a los recursos de que dispone para no interrumpir dicha labor instructiva, que redundaría en beneficio directo de las clases menesterosas; y en atención a que con anterioridad a la publicación del Decreto restrictivo, ya varios de los colonos de los terrenos descritos habían gestionado con el Obispado la adquisición de los mismos con objeto de intensificar en ellos la producción al verse dueños y propietarios del suelo que cultivan; a que por tratarse de fincas de poca extensión y estar diseminadas por varios pueblos, su valor es relativamente escaso, hasta el extremo de que el de todas las reseñadas con dificultad llegará a poder cubrir el déficit que representan las obligaciones contraídas; a que en el citado Seminario se llevan a cabo obras de reparación que, según presupuesto, asciende a la suma de 24.000 pesetas, y que se realizan, no tanto para atender a los desperfectos que en él hay, como para procurar en lo posible proporcionar trabajo a los obreros, aminorando así los efectos del paro forzoso, y a que, por tanto, accediendo a lo solicitado no se conculca el espíritu que informa el Decreto citado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo señor Obispo de Segovia o a quien le represente para que pueda efectuar la venta de todas o de parte de las fincas descritas, al objeto de que con el importe que de ellas se obtenga puedan liquidarse las deudas y obligaciones contraídas por el Seminario Conciliar de la Diócesis; debiendo la parte vendedora poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la cantidad líquida que perciba y en su día acompañar los justificantes de haberse liquidado las deudas con-

traídas y abonado las obras de reparación que en el Seminario se efectúan, y en el caso de que quede remanente, dicho Centro ministerial resolverá lo que respecto de él proceda, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Habiéndose observado algunos errores materiales en la inserción del siguiente Decreto en la GACETA DE MADRID de 15 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

El Decreto de 31 de Octubre de 1931, referente a la revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas, señaló diversas circunstancias que los Juzgados de primera instancia o los Jurados mixtos en su caso habrían de tener en cuenta para reducir lo menos posible las rentas pertenecientes a pequeños propietarios, viudas y huérfanos. Diferentes razones aconsejan extender ese criterio de equidad a las instituciones benéficas, ya que éstas no se lucran con la renta, sino que la dedican al cumplimiento de los plausibles fines sociales que le están confiados. Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 7.º, apartado a) del Decreto de 31 de Octubre de 1931, quedará redactado en la siguiente forma:

a) En relación con el arrendador e imputándolo a su favor:

Primera. El valor de las mejoras útiles que haya realizado por su cuenta en la finca, así como la exención tributaria que esto le hubiere creado.

Segunda. La favorable situación patrimonial del arrendatario en relación con la del arrendador de un fundo pequeño o mediano.

Tercera. La circunstancia de ser el arrendador imposibilitado, huérfano menor de edad, mujer soltera huérfana o viuda, o institución de beneficencia.

Cuarta. La moderada cuantía de anteriores arrendamientos, combinada con la continuidad de los mismos arrendatarios.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

Por haber padecido error de copia se reproduce el siguiente

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo Naval queda bajo el Patronato de una Junta cuyos miembros serán nombrados libremente por el Ministro de Marina entre personas de relieve cultural con marcada significación en la Marina, o en las Artes y en la Historia, figurando entre ellos un representante de las Asociaciones de Capitanes y Maquinistas mercantes, y otro por las Asociaciones de Armadores.

Artículo 2.º Este Patronato tendrá capacidad jurídica para adquirir, administrar, comprar y cambiar los efectos y bienes del Museo; inversión de los propios fondos, subvenciones y donativos que se reciban para el mismo. Para que todo ello tenga efecto, será condición ineludible la previa aprobación del Ministro de Marina.

Artículo 3.º El Patronato inspeccionará y dictará las medidas para el buen funcionamiento del Museo.

Artículo 4.º El Presidente será nombrado por Decreto, a propuesta del Patronato.

Artículo 5.º Los Vocales serán quince como máximo. El Director y el Subdirector-Conservador del Museo serán Vocales natos, este último con carácter de Secretario.

Artículo 6.º El Pleno del Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año y sus funciones delegadas las ejercerá permanentemente un Comité ejecutivo nombrado de su seno, con las restricciones y atribuciones que el Pleno estime.

Artículo 7.º Los cargos del Patronato se ejercerán sin más retribución que la de dietas por asistencia a sus Juntas. Los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid, tendrán además derecho a la indemnización de viaje y estancia que proponga su Junta y apruebe el Ministro.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

La Escuela Nacional de Sanidad, reorganizada por Decreto de 12 de Abril de 1930, ha venido funcionando desde entonces con arreglo a su Reglamento y con un régimen de autonomía que le ha permitido ponerse en relación con organismos e instituciones distintas, dependientes de otros Ministerios, y llevar a cabo una excelente labor, que ha dado como resultado una primera promoción de 40 alumnos, a los cuales acaba de otorgarse el título de Oficiales Sanitarios.

La experiencia de este primer año de gestión, las indicaciones que la misma Dirección de la Escuela y su Junta rectora han elevado a la Superioridad, las necesidades del ajuste económico de presupuesto de esta institución sanitaria al criterio general que rige el presupuesto global de la Sanidad pública, aconsejan de todos modos una revisión de las bases reglamentarias y de la organización de la Escuela.

Con este motivo, y con el propósito decidido de consolidar una obra y una institución que tanto servicio está llamada a prestar a la sanidad pública, por medio de una sólida preparación especializada de los futuros funcionarios de la Administración sanitaria,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento, para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad:

I.—Objeto y fines.

Artículo 1.º La Escuela Nacional de Sanidad forma parte como organismo de la Inspección general de Instituciones sanitarias que dependen de la Dirección general de Sanidad y tendrá las siguientes misiones:

a) La preparación especial de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y otros profesionales en materia de sanidad pública, higiene y medicina social y preventiva, para que entre ellos puedan escogerse los funcionarios sanitarios del Estado, las provincias, los grandes Municipios y las Mancomunidades de éstos.

b) La organización de cursos de perfeccionamiento para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, limitados a puntos concretos de las ciencias de aplicación de la sanidad pública.

c) La instrucción y formación de Médicos especializados en higiene escolar.

d) La enseñanza de los rudimentos de la epidemiología y de la higiene escolar a los Maestros.

e) La extensión de los conocimientos sanitarios indispensables a Ingenieros y Arquitectos.

f) La organización de trabajos prácticos de Cátedra, de Laboratorio o de aplicación en el campo, indispensable complemento de las anteriores enseñanzas.

g) La fundación, conservación, utilización de un Museo de higiene y material de enseñanza anejo a la Escuela.

h) La enseñanza y formación de un Cuerpo de Enfermeras sanitarias.

i) El enlace eficaz de cuantas instituciones, organismos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, Centros de enseñanza, etc., puedan contribuir a la mayor eficacia de su labor docente.

j) La preparación eventual de un personal subalterno auxiliar, que sin tener título académico o profesional alguno, ni constituir Cuerpo, puede ser llamado a prestar sus servicios en Instituciones de carácter sanitario (en Centros de estudios y de investigación (como Preparadores, Mozos técnicos, Enfermeros, Montadores, Desinfectores, Vigilantes e Interventores de productos alimenticios, etc.)

k) Las pesquisas e investigaciones que juzgue oportuno emprender la Junta rectora y encomendar a miembros de la Escuela en materia de higiene pública, epidemiología, microbiología aplicada a la higiene, estadística y demografía, u otras disciplinas similares, con objeto de afianzar el espíritu científico de la Escuela y conservar en constante eficacia y alto nivel al personal técnico de la misma.

Artículo 2.º En condiciones normales, y salvo siempre lo dispuesto por la Dirección de la Escuela, previa acuerdo de la Junta rectora y aprobación de la Dirección general de Sanidad, el curso dará comienzo sobre el 15 de Septiembre y terminará en las mismas fechas del año siguiente, dividiéndose las enseñanzas en tres trimestres completos y otro trimestre de prácticas en el campo, con arreglo a un plan aprobado de antemano cada año por la Junta rectora. En este plan entrarán de todos modos las siguientes materias, que constituirán otras tantas asignaturas:

1.º Bacteriología, Inmunología y Serología.

2.º Enfermedades infecciosas y su clínica.

3.º Parasitología y enfermedades de los países cálidos.

4.º Estadística sanitaria y demografía.

5.º Epidemiología general y técnica epidemiológica.

6.º Higiene del trabajo industrial y profesional.

7.º Higiene general, privada y pública.

8.º Medicina social.

9.º Ingeniería sanitaria e higiene urbana.

10. Sanidad internacional, administración sanitaria y legislación comparada.

11. Iconografía, propaganda y extensión de cultura sanitaria.

12. Higiene de la alimentación y de la nutrición, y técnica bromatológica.

Además la Escuela podrá organizar, cuando la Superioridad lo considere oportuno, cursos de perfeccionamiento para los Oficiales sanitarios y el personal de Sanidad nacional, con vistas a la preparación de las especialidades puramente higiénicas que el desarrollo de la sanidad pública hiciera necesarias.

Artículo 3.º La Junta rectora propondrá a la Superioridad, conforme a las conveniencias del programa de cada curso, la prelación y sucesión de las enseñanzas, así como su duración, su intensidad y modalidades de las mismas. Será parte integrante de este plan de enseñanza un período de trabajos en el campo o en agrupaciones urbanas o centros sanitarios que impliquen la directa comprobación sobre el terreno y frente a los términos concretos de epidemiología y de higiene pública, de la preparación teórica y analítica recibida.

Los programas de las diversas asignaturas, así como todas las demás disposiciones de carácter didáctico que adopte la Junta rectora o la Dirección de la Escuela, serán puestas en conocimiento de la Superioridad y llevadas a la práctica, previa aprobación de esta última.

Artículo 4.º La preparación de un Cuerpo de Enfermeras sanitarias, pertenencia necesaria de la higiene pública española, será objeto de especiales cuidados por parte de la Dirección de la Escuela; la cual, previo informe de la Junta de Profesores y teniendo en cuenta la urgencia del problema, propondrá a la Superioridad la organización y el programa de esa enseñanza especial, destinada a crear, consolidar y difundir en España el Cuerpo de Enfermeras visitadoras.

Artículo 5.º Todos los demás cursos especiales previstos en los apartados b), c), d), f) y k) del artículo 1.º, se ajustarán cada año a los programas y métodos que adopte la Junta rectora de la Escuela, previo acuerdo de la Dirección de la misma, sancionado por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 6.º La Escuela otorgará los siguientes títulos y diplomas:

a) Título de Oficial Sanitario Médico y los que la Superioridad determine para otras profesiones sanitarias.

b) Certificaciones de asistencia a los cursos especiales.

c) Títulos de Enfermeras visitadoras.

Artículo 7.º Para obtener el título de Oficial sanitario, además de haber seguido con aprovechamiento las enseñanzas generales y haberse sometido a las pruebas finales del curso, será mérito preferente la presentación de un trabajo original fundado en la práctica personal del candidato, sobre un punto concreto de las materias sanitarias.

Artículo 8.º El título de Oficial sanitario es indispensable, a partir de la fecha de la vigencia de esta disposición, para ser admitido en el Cuerpo de Sanidad nacional, sin perjuicio de las pruebas, concursos o exámenes ulteriores que establezca para ello la Superioridad.

II.—De la Dirección y del Profesorado.

Artículo 9.º La Escuela Nacional de Sanidad tendrá a su frente un Director, a quien está encomendada la orientación didáctica, la disciplina y la organización general de la actividad científica de la Escuela dentro de las líneas generales y del espíritu de este Reglamento.

El Director presidirá las pruebas finales de cada curso, otorgará los certificados de asistencia a los cursos especiales, representará a la Escuela en cuantos actos pedagógicos, administrativos y oficiales, nacionales o internacionales lo exijan, y sólo podrá delegar en casos concretos y en quien designe la Superioridad su función directora, que le hace responsable de la buena marcha científica y administrativa de la Escuela frente a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 10. La Dirección de la Escuela estará asesorada por la Junta Rectora, integrada por seis Profesores numerarios, elegidos cada año durante el mes de Junio por la totalidad de los Profesores numerarios, auxiliares y el Secretario. A la Junta Rectora compete: La distribución de los trabajos entre el personal docente, el horario de clases, la admisión de alumnos, la vigilancia de la administración del presupuesto y de los fondos de la Escuela, el examen, estudio y propuesta del presupuesto de cada año, que ha de elevarse a la Superioridad; la revisión anual del programa y, en general, todas las cuestiones que le sean

sometidas por el Director o cuya solución sea requerida por la Superioridad o por los mismos Profesores que la forman.

La Junta Rectora se reunirá cuando menos una vez cada trimestre y cuantas veces crea oportuno convocarla la Dirección de la Escuela o lo pidan por escrito, justificando el objeto de la reunión, tres de sus miembros.

Artículo 11. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Ministro de la Gobernación, previo concurso de méritos entre Doctores en Medicina que ofrezcan previa garantía de sólida preparación y competencia en materias de Sanidad pública, con arreglo a las condiciones que se fijen en la convocatoria.

El concurso será juzgado por una Comisión constituida por:

1.—El Director general de Sanidad, Presidente.

2.—El Inspector general de Instituciones sanitarias.

3.—El Director del Instituto Nacional de Higiene.

4.—El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

5.—Un miembro del Consejo Nacional de Sanidad.

Para la propuesta del candidato designado, dicha Comisión estimará como preferentes cuantos méritos se refieran a servicios efectivamente prestados en epidemias, misiones, viajes de estudios, trabajos científicos personales, trabajos didácticos sanitarios, de organización de servicios, publicaciones, por encima de los títulos meramente académicos.

Artículo 12. El nombramiento de Director se hará por un período de cinco años y será renovable por períodos iguales hasta los límites de sesenta y siete años de edad, si la Junta Rectora de la misma Escuela o la Dirección general de Sanidad no estiman conveniente al vencer los plazos correspondientes proponer a la Superioridad la convocatoria de un nuevo concurso.

Artículo 13. Los Profesores numerarios de la Escuela serán elegidos mediante concurso o concurso-oposición libre, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, siendo la Junta Rectora presidida por el Director de la Escuela, la que habrá de juzgar dicho concurso y proponer el nombramiento a la Superioridad.

Los Profesores que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad Nacional no podrán renunciar a sus cargos de plantilla, cuando los regenten en Madrid, pudiendo, sin embargo, disfrutar los emolumentos que les correspondan en

concepto de indemnización. El nombramiento de Profesores, como el de Director, será por cinco años.

Artículo 14. El Director de la Escuela Nacional de Sanidad no podrá ejercer otro cargo dentro de la organización de la Sanidad pública nacional; dedicará la máxima parte de su actividad a esa función directora; gozará del sueldo o indemnización que tenga asignado al cargo en los Presupuestos del Estado.

Artículo 15. La Escuela Nacional de Sanidad tendrá un Secretario, cuya misión será la dirección y ordenación de los trabajos de oficina y la dirección de los servicios interiores de la Escuela; será nombrado por el mismo procedimiento que los Profesores; disfrutará de igual gratificación que ellos; pertenecerá forzosamente al Cuerpo de Sanidad Nacional y formará parte de la Junta Rectora.

Artículo 16. Uno de los Profesores será nombrado por la Junta Rectora Bibliotecaria y se ocupará de la formación de una Biblioteca sanitaria. Otro Profesor tendrá a su cargo el Museo, al cual se adscribirá un funcionario que ejerza las funciones de Conservador.

Artículo 17. Además de los Profesores numerarios, la Junta Rectora propondrá cada año a la Superioridad los Profesores agregados que se precisen para las enseñanzas del curso referentes a materias muy especializadas dentro de cada disciplina, cuya extensión no precise el nombramiento de un titular. Estos Profesores agregados serán retribuidos por cada lección explicada, sin asignarles un sueldo anual.

Artículo 18. Existirán en la Escuela de Sanidad Profesores, Ayudantes encargados de auxiliar a los titulares en sus trabajos tanto teóricos como prácticos y de sustituirles cuando sea necesario, no pudiendo ser nunca en número superior al de asignaturas. Los Profesores ayudantes serán nombrados por la Dirección general de Sanidad previo concurso o concurso-oposición libre, juzgado por la Junta Rectora, teniendo en cuenta méritos y servicios prestados y dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional o a los Oficiales sanitarios salidos de la Escuela.

Artículo 19. La Junta Rectora propondrá anualmente el presupuesto de la Escuela Nacional de Sanidad, que elevará a la Dirección general de Sanidad para su aprobación. Los Profesores que por negligencia, abandono u otras causas justificadas no merezcan la confianza del Claustro de Profesores, podrán ser separados de su cargo docente cuando lo acuerde el Claustro,

con el número mínimo de dos terceras partes de los votos de los Profesores que lo constituyan.

Artículo 20. Los Profesores titulares, así como los Ayudantes, no habrán de limitarse al desempeño de sus funciones docentes en cuanto a la estricta labor didáctica, sino colaborar en todas las iniciativas de la Dirección, aprobadas por la Junta Rectora, para afianzar el carácter científico de las enseñanzas y los medios técnicos con que han de darse, así en las distintas instituciones de Madrid como en los viajes de prácticas.

Artículo 21. La Dirección de la Escuela, previo acuerdo de la Junta Rectora, podrá proponer a la Superioridad para que ésta acuerde el nombramiento de los Auxiliares técnicos y subalternos que sean indispensables para el buen funcionamiento y rendimiento de su misión.

III.—De los alumnos.

Artículo 22. La Dirección general de Sanidad fijará anualmente el número de alumnos que se admitirán en los cursos generales en armonía con la capacidad de la Escuela y las necesidades de la Sanidad del Estado.

Artículo 23. Transcurrido un mes de plazo de la convocatoria, la Junta Rectora examinará los expedientes de los aspirantes, y si excedieran de las plazas anunciadas, verificará una selección, en primer término, mediante un ejercicio de oposición escrito o práctico referente a los conocimientos fundamentales de la Higiene y, desde luego, atendiendo también a los méritos y circunstancias siguientes, sin que el orden signifique preferencia:

Edad (que no podrá exceder de los treinta y cinco años).

Trabajos realizados en materias sanitarias.

Expediente académico de bachillerato y universitario.

Trabajos publicados sobre materias sanitarias. Fichas de orientación profesional, si es que existen.

Estudios en el extranjero.

Idiomas que posee.

Otros antecedentes personales.

Artículo 24. Los alumnos satisfarán la cantidad de 250 pesetas anuales en calidad de matrícula. La Junta Rectora podrá modificar la cuantía de la matrícula; pero necesitará para ello previa autorización de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 25. La Junta rectora de la Escuela propondrá a la Superioridad el número de alumnos que a su juicio y por su posición económica deban disfrutar de plazas gratuitas, y que en todo caso no pasará del 10 por 100,

pudiendo acordar, en casos especiales becas a alumnos sin medios para sostenerse en Madrid.

Artículo 26. La falta de asistencia durante quince días a la Escuela, sin causa justificada, llevará consigo la pérdida del curso y, por tanto, la imposibilidad de lograr el diploma de aptitud.

Si las faltas fueran por causas plenamente justificadas y pasasen de quince días en cada uno de los dos primeros trimestres o de diez en el último trimestre, los alumnos tendrán derecho a continuar sus estudios en la época correspondiente del siguiente curso hasta obtener el oportuno certificado si la opinión del Claustro es favorable.

Artículo 27. Las pruebas finales del curso se verificarán agrupando las asignaturas y constituyendo un Tribunal que juzgue los ejercicios propuestos como materia de examen y que serán preferentemente prácticos.

Artículo 28. Los Profesores propondrán a la Junta rectora los temas y ejercicios que han de servir para el examen, y los Tribunales darán a cada alumno la puntuación que se derive de su actuación y que elevarán a la Dirección de la Escuela para que la Secretaría la haga constar en el expediente personal de cada alumno.

Artículo 29. El Médico alumno que resulte suspenso en alguna de las pruebas de fin de curso, perderá todo derecho a recibir el título de aptitud en el curso correspondiente, no pudiendo repetir más que un solo curso.

Por acuerdo del Claustro y también por el de las dos terceras partes, podrán ser expulsados de la Escuela aquellos alumnos que por su comportamiento escolar se estime que no deben continuar en la misma.

IV.—Relaciones con otros Centros.

Artículo 30. Siendo el carácter de la enseñanza esencialmente práctico, la Escuela Nacional de Sanidad establecerá relaciones estrechas, a los efectos pedagógicos, con todos los centros sanitarios de la Nación y muy especialmente con los siguientes, conforme a lo indicado en el apartado a) del artículo 1.º:

Instituto Nacional de Higiene.

Hospital Nacional de enfermedades infecciosas.

Escuela Nacional de Puericultura.

Dispensarios y Sanatorios antituberculosos.

Dispensarios antiveneréos.

Instituto Antipalúdico de Navarreal de la Mata y Dispensarios antipalúdicos.

Instituto Nacional del Cáncer.

Institutos provinciales de Higiene.

Departamento de Estadística Sanitaria.

Inspecciones sanitarias de puertos y fronteras.

También establecerá relaciones con los organismos dependientes de los Ministerios de Instrucción pública y del Trabajo con su Escuela Social, indispensables para la organización del curso de Higiene industrial y social.

Artículo 31. La Dirección general de Sanidad gestionará de los Ministerios correspondientes la asistencia a cursos especiales de la Escuela, de aquellos funcionarios que convenga tengan ciertos conocimientos de Sanidad.

Artículo 32. El Director de la Escuela, conforme a lo indicado en el artículo 9.º de este Reglamento, es el responsable frente a la Dirección general, de la buena marcha administrativa de la Escuela.

El Administrador dará cuenta mensualmente del estado de Caja, de las obligaciones contraídas y de las disponibilidades de los fondos de la Escuela al Director de la misma, y responderá ante él y ante la Junta rectora de la inversión adecuada de los importes correspondientes, no sólo a los capítulos o artículos detallados en el presupuesto del Estado, sino también a los del presupuesto especial aprobado por la Junta rectora y por la Superioridad, en que han de especificarse todas las partidas. Para que las inversiones de fondos se ajusten siempre a las partidas establecidas de antemano en lo que corresponde a los créditos del Estado, el Director y el Administrador cuidarán de dar, de común acuerdo, las disposiciones oportunas.

Artículo 33. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y cumplimiento de este Reglamento, quedando desde luego derogadas cuantas otras se opongan al mismo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Enrique Es-lévez Rodríguez, que cumple la edad reglamentaria el día 14 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael Manzanedo y Lema, que lo desempeñaba, a D. José Delmo y de Flores, que ocupa el número uno en la escala de los Jefes de Administración civil de tercera y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase de la escala general del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. José Delmo y de Flores, que lo desempeñaba, a don Francisco López y García, que ocupa el número uno en la clase de Jefes de Negociado de primera y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 24 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, D. Salvador Roig Alvarez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose padecido un error de copia en el Decreto de este Ministerio

insertado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 14 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y Decreto de 22 de Abril de 1931, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas D. Luis Ortún Cacopardo, que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el día 31 de Mayo último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Con arreglo a los preceptos de la ley y Reglamento de Admisiones temporales ha sido tramitada la solicitud promovida por D. José Bracons Serrafosa, industrial de Palma de Mallorca, referente a la admisión en dicho régimen de tejidos finos de fibra de lino, procedentes de Francia e Irlanda, para la confección y bordado de pañuelos destinados a la exportación.

Sobre la petición se han interpuesto varias reclamaciones por entidades domiciliadas en Barcelona, y la apoya la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca.

Los informes reglamentarios que se han emitido resultan favorables a la demanda, basada en que el beneficio que se solicita ha de cooperar a que la mano de obra de la mujer mallorquina, hábilmente especializada para el bordado artístico, tenga el apoyo que merece en justicia.

La Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, a cuyo conocimiento se sometió la oportuna tramitación, ha dictaminado, por mayoría, en favor de lo instado.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza a D. José Bracons Serrafosa, industrial, domici-

ludo y matriculado en Palma de Mallorca, dedicado a la confección y bordado de pañuelos, con talleres instalados en el edificio señalado con el número 6 de la calle de Sintas, de dicha capital, para importar, en régimen de admisión temporal, tejidos finos de fibra de lino para la clase especial de confecciones y bordados antes referida, quedando esta concesión sometida en el orden fiscal al régimen de inspección, que se ejercerá por el personal técnico de Aduanas, con arreglo a las instrucciones que al efecto se dicten por la Dirección general del Ramo.

Artículo 2.º Los tejidos finos de fibra de lino, cuya admisión temporal queda autorizada, al exclusivo fin de su confección y bordado, en pañuelos para caballero y señora, se importarán cortados o rasgados en las formas y dimensiones adecuadas a su uso ulterior. Estas importaciones se realizarán por la Aduana de Port-Bou, que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos, la que impondrá a cada unidad del tejido presentado en dicha forma el sello de marchamo que se emplea en régimen general de importación, según lo que determina la regla quinta del artículo 100 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, procurando que este signo se coloque a suficiente distancia de la orilla rasgada o cortada, para que no dificulte la labor del dobladillo, vainica, jaretón, jareta, bordado u otra confección propia de esta clase de pañuelos. El sello de marchamo deberá conservarse adherido a la tela desde el momento de su importación hasta el de su reexportación, que tendrá efecto por la misma Aduana de Port-Bou; y con ello, al par que circulará la mercancía por las provincias de la República con las garantías fiscales propias, se podrá identificar, debidamente, la materia prima importada, a su salida para el extranjero.

Artículo 3.º Las declaraciones de importación y las facturas de exportación deberán presentarse, precisamente, a nombre del concesionario; en las declaraciones se hará constar que el tejido se importa en régimen de admisión temporal y el número de docenas de pañuelos que constituya cada expedición; y en las facturas, además de este mismo detalle, figurarán las anotaciones apropiadas con referencia a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz a nombre del beneficiario, a los efectos de la cancelación de las garantías prestadas, a responder del pago de los derechos de Arancel, con arreglo a lo que de-

termina el artículo 4.º del Reglamento.

Artículo 4.º La concesión se otorga por un año, prorrogable, por la tática, de año en año, y supeditada a la condición de quedar anulada cuando se justifique, plenamente, ante este Ministerio la posibilidad de que por la industria nacional se provea al beneficiario de esta autorización, de tejidos similares, en calidad y precio, a los que son motivo de la presente concesión. En este caso se declarará su caducidad, a extinguir en el término de seis meses, contados desde la fecha de tal declaración, plazo que es precisamente el que se solicita, y al que se accede, para la confección y bordado de las telas a importar temporalmente y consiguiente reexportación o entrada en Zona o Depósito francos establecidos en territorio nacional.

Artículo 5.º Al realizarse la importación de los tejidos de lino, llanos o cruzados, rasgados o simplemente cortados, a que se refiere esta concesión, se añazarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias en que están tarifados, sin liquidar el recargo del 25 por 100 por el cortado, a que alude el número séptimo de la Disposición cuarta de los vigentes Aranceles de Aduanas, puesto que a tal recargo debe entenderse que solamente están sujetos los tejidos que por el contorno de sus líneas indiquen haber sido cortados utilizando los métodos o prácticas de corte adecuados a la especial disposición que requieren las prendas de uso personal, circunstancias que no concurren en el rasgado o simple cortado de los tejidos cuando se realizan, como en el caso de que se trata, sin otra finalidad que la de adoptar las dimensiones y formas propias de los pañuelos.

Artículo 6.º Ajustada la presente autorización a tales normas particulares y a las demás de carácter general prevenidas en la legislación vigente sobre Admisiones temporales, se dictarán, como complementarias, por el Ministerio de Hacienda, en uso de las atribuciones que le son propias, las que en el orden fiscal estime procedentes dentro de los fines que corresponden al cumplimiento de esta concesión.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Con sujeción a los preceptos de la Ley y Reglamento de Admisiones temporales ha sido tramitada la solicitud

promovida por la entidad mercantil nacional "Tenería Moderna Franco-Española, S. A.", domiciliada en Barcelona, referente a la admisión, en dicho régimen, de pieles de ganado cabrío, en bruto, para fabricar el artículo comercialmente denominado "dóngolas", pieles éstas, beneficiadas que se destinarán a la exportación.

Sobre la petición no se ha interpuesto reclamación alguna en el plazo reglamentario, siendo apoyada por dos organismos oficiales, de Barcelona y por el "Sindicato general de la Industria de Curtidos", de la propia capital, los que señalan la conveniencia de que se acceda a lo instado, por entenderse se prestará con ello un eficaz auxilio a nuestra industria de curtidos, que tan agudamente participa de la crisis general, sin que la concesión signifique perjuicio alguno para nuestra riqueza ganadera, ya que las pieles de ganado cabrío del país, por su gran finura, son en su mayor parte exportadas a las grandes tenerías del extranjero especializadas en la fabricación de "dóngolas" de alta calidad.

Los informes reglamentarios que se han emitido resultan favorables a la demanda, avalándola con el razonamiento de que las calidades de pieles para las que se solicita la admisión temporal, son típicamente distintas de las de producción nacional, por corresponder éstas a calidades muy superiores a las de aquéllas.

La Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones ha dictaminado, por mayoría, en favor de lo instado, y la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, con referencia al dictamen ya aprobado, y en oposición a éste, formuló escrito, tenido en consideración a los efectos del mayor acuerdo en el otorgamiento de la concesión.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la entidad mercantil nacional "Tenería Moderna Franco-Española, S. A.", domiciliada en Barcelona, con fábrica de curtidos en Mollet del Vallés, de dicha provincia, para importar en régimen de admisión temporal, pieles de ganado cabrío, en bruto, para fabricar el artículo denominado comercialmente "dóngolas", pieles beneficiadas, que deberán destinarse a la inmediata exportación o justificar su entrada en Zona o Depósito francos situados en territorio nacional.

Artículo 2.º La importación de la primera materia y la exportación del producto manufacturado se efectuarán

por el puerto de Barcelona, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos. A petición de la entidad concesionaria, y en los casos que se estimen precisos a juicio de la Administración citada e Intervención oficial de la fábrica, podrá autorizarse la exportación por la Aduana de Port-Bou, adoptándose las prevenciones que se estimen adecuadas en el orden fiscal y administrativo.

Artículo 3.º La Sociedad beneficiaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente a responder del pago de los derechos de Arancel de la materia prima a importar y multas en las que pudiera incurrir, con arreglo a lo que se especifica en el artículo 4.º del Reglamento de Admisiones temporales.

Artículo 4.º La concesión se otorga con carácter limitado, por plazo de un año, renovable por la tática y por períodos iguales de tiempo. La permanencia de la mercancía bajo el régimen de admisión temporal no podrá exceder de seis meses, como plazo improrrogable, a contar desde la fecha de las respectivas importaciones de las pieles sin beneficiar, las que, manufacturadas antes del vencimiento de estos seis meses, habrán de reexportarse o ser conducidas a Zona o Depósito francos establecidos en territorio nacional.

Limitada de este modo, queda subordinada la concesión a la posibilidad de que se declare caducada o modificada en sus términos, si al finalizar cada uno de los indicados plazos de un año se demostrara plenamente ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que, por haber variado las condiciones de la producción nacional como consecuencia de obtenerse en el país calidades de pieles de ganado cabrío para la exportación similares a las que son motivo de esta admisión temporal, o por otra causa que en el momento presente no pueda preverse, la continuidad de esta concesión significaba un perjuicio notorio para la producción nacional exportable; y en caso de que por las indicadas causas hubiera de declararse tal caducidad, el plazo de su extinción sería el de seis meses, contados desde la fecha de la expresada declaración.

Artículo 5.º Toda la documentación relacionada con el tráfico mercantil en las Aduanas se presentará, precisamente, a nombre de la Sociedad concesionaria, debiendo constar en las declaraciones de despacho de entrada que la mercancía se importa en régimen de admisión temporal; y

en las facturas de exportación se hará referencia a la cuenta corriente abierta en la Administración matriz, con las demás anotaciones propias para la cancelación de las obligaciones prescrites, según proceda.

Artículo 6.º La concesión se autoriza en régimen de intervención de la industria, a ejercitar por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, sin que tal régimen pueda ser substituído por el de inspección mientras por el Ministerio de Hacienda y por el de Agricultura, Industria y Comercio se juzgue preciso que aquél subsista como garantía de la función fiscal y económica que, respectivamente, les está encomendada; quedando obligada la entidad beneficiaria al cumplimiento de lo que determina el artículo 16.º del Reglamento de Admisiones temporales, a los efectos de facilitar la acción de la Administración y reintegrar a la misma el importe de los gastos que dicha intervención ocasione, debiendo cumplirse igualmente por la propia entidad los demás preceptos reglamentarios.

Artículo 7.º Las mermas que sufre la primera materia en su transformación industrial quedan fijadas en el 86 por 100 para las pieles en bruto, secas, saladas, y en el 81 por 100 para las secas sin salar; es decir, que de 100 kilogramos de pieles, en el primer caso, se obtienen 14 kilogramos de manufactura para la exportación, y en el segundo caso, 19 kilogramos. Al efectuarse la importación se garantizarán los derechos arancelarios de la totalidad de las pieles en bruto importadas; y teniendo en cuenta los porcentajes señalados y el rendimiento en pelo de cabra, con aprecio comercial, que dichas pieles producen al ser manufacturadas, y que se calcula en un 18 por 100, incluido en las mermas previstas que antes quedan indicadas, por la Aduana de Barcelona se procederá a la cancelación de la obligación prestada en la parte que corresponda a la cantidad en kilogramos de las pieles manufacturadas y pelo de cabra que se hayan exportado, previa la justificación oportuna. La Intervención de la fábrica, a los efectos de tal justificación, certificará dichos extremos con referencia al resultado de la transformación industrial, así como lo relacionado con las mermas que, dentro de los porcentajes fijados, no tengan existencia real, y la de aquellos desperdicios o mermas que, aun teniéndola, por resultar sin aprecio comercial alguno, hayan de ser inutilizados; certificaciones que se expedirán, igualmente, a los efectos de la cancelación del tanto por ciento de

garantías que les correspondan, entendiéndose que el incumplimiento de tales requisitos determinará, en cuanto al porcentaje de mermas no justificadas, el adeudo de los respectivos derechos, que se regularán por los que para igual cantidad correspondan a la mercancía importada.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda, en orden a la función fiscal y administrativa que en materia de Admisiones temporales es de su competencia, se dictarán las normas complementarias adecuadas al desenvolvimiento de la presente concesión.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

La escasez de trigo en el mercado nacional ha determinado que para atender a las necesidades del abasto interior, y en uso de las medidas de previsión que a las facultades del Gobierno corresponden, se autorice la importación de trigo en las cantidades y según las normas fijadas en los Decretos de 13 y 30 de Abril y 27 de Mayo últimos.

Tales importaciones, por destinarse a las necesidades del servicio de abastos, no afectan para nada a los usos industriales, que se vienen resistiendo, en lo que a la fabricación de almidón de trigo se refiere, de la escasez de este cereal que se acusa en el mercado nacional. A ello obedecen las reiteradas peticiones formuladas por la Cámara de Industrias Químicas, de Barcelona, en representación de sus afiliados fabricantes de almidón de trigo, y el hecho de que este producto se aplique exclusivamente como apresto en la fabricación de hilados y tejidos de algodón, determina que la carencia del mismo repercuta en distintos sectores de la fabricación, produciendo una situación que, de prolongarse, habría de causar serios perjuicios al normal desenvolvimiento de actividades industriales que, en modo alguno conviene dificultar. Al propio tiempo, no puede olvidarse que la escasez del cereal de que se trata tiene características accidentales, y que las particulares condiciones en que se viene importando el trigo que se destina al servicio de abastos, no pueden de ningún modo hacerse extensivas al que pueda importarse con destino a usos industriales, puesto que el derecho arancelario que viene fijándose decenalmente para aquellas importaciones, se reduce numéricamente en

los términos que conviene a la política del pan que el Gobierno viene desarrollando con el fin de sostener los precios de tan importante artículo de primera necesidad, cuya razón de política de abastos no cabe hacerla extensiva a aquellas importaciones de trigo que se realicen con fines industriales, por lo que a éstas habrá de serles aplicable en toda su integridad el derecho arancelario que para el trigo tarifado en la partida 1.337 de nuestros vigentes Aranceles de Aduanas se fija en primera o segunda columna, según el trato que corresponda al país de origen, cifras a las que no alcanza en el caso de que se trata la autorización que para su variación concede la legislación especial que al efecto rige en materia de Abastos. Por otra parte, tal importación habrá de realizarse en condiciones que no puedan significar un posible perjuicio para la producción triguera nacional y, por lo tanto, habrá de concederse con la obligación de quedar ultimada en un plazo anterior al de la recolección de este cereal en el país.

Atendiendo a tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 300 toneladas de trigo duro con destino a la industria de abidonería de trigo, previo el pago de los correspondientes derechos marcados en la partida 1.337 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que tarifa expresamente este cereal.

La importación habrá de realizarse por la Aduana de Barcelona en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, y en una sola expedición consignada a la Cámara de Industrias Químicas, cuya entidad distribuirá este tonelaje exclusivamente entre sus asociados fabricantes de almidón de trigo, circunstancia que habrá de justificarse debidamente ante las Autoridades correspondientes de Aduanas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones del servicio que se estimen convenientes a los efectos del cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Exigencias abrumadoras de la realidad ponen a diario de manifiesto ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la ineludible precisión de atender al abasto de trigo en una gran parte de las regiones de nuestro país, ya que las 250.000 toneladas autorizadas a la importación por los Decretos de 12 y 29 de Abril y 26 de Mayo últimos no han llegado a cubrir todas las necesidades.

El Gobierno ha venido procediendo en este asunto con todas las posibles previsiones y con las mayores garantías para no producir sensibles quebrantos en la producción y economía nacionales, para lo cual fueron autorizadas las referidas importaciones en cupos escalonados, ciertamente escasos, a fin de ir cubriendo las más perentorias atenciones; pero, como queda dicho, las circunstancias actuales demandan la precisión de procurar trigo para algunas comarcas, siendo, por ello, obligado autorizar al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para disponer otra importación de 25.000 toneladas, siguiendo el criterio que el Gobierno se trazó, con el fin de ir cubriendo de momento las necesidades más apremiantes y perentorias.

Deberán ser reservadas al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las facultades que se le atribuyeron en los Decretos ya referidos respecto a la fijación de la cuantía del derecho arancelario que haya de abonarse por el trigo que se importe sobre la base de que éste resulte en fábrica de Madrid, como precio máximo, al de 53 pesetas los cien kilos.

En todo lo que atañe a las operaciones de compraventa del trigo habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 23 de Abril del año corriente y en las prevenciones dictadas por el de Hacienda en 29 del referido mes, disposiciones ambas que, en cuanto no se opongan al procedimiento a que ha de sujetarse la importación autorizada con arreglo a este Decreto, serán de obligada aplicación.

En su virtud, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la importación en la Península e Islas Baleares de 25.000 toneladas de trigo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que haya de satis-

facer el trigo que se importe con arreglo al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo.

Artículo 3.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual dictará las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación a que hace referencia el artículo 1.º

Artículo 4.º El trigo que se importe con arreglo a esta disposición deberá encontrarse en puerto español el día 10 de Julio próximo, lo más tarde.

Artículo 5.º Los vendedores de trigo exótico cobrarán el importe de éste directamente de los compradores nacionales, en las condiciones estipuladas en sus contratos y en pesetas plata, al cambio oficial que para las divisas oro respectivas rija el día de la llegada del cargamento, cuya fecha será comunicada oficialmente por la Dirección general de Aduanas al Centro de Contratación de Moneda.

Artículo 6.º Los referidos vendedores de trigo exótico depositarán las cantidades que se expresan en el artículo anterior, a su nombre, en cuentas especiales que el Centro oficial de Contratación de Moneda les autorice en la Banca domiciliada en España, que los interesados designen. Estos depósitos en pesetas que sirven de garantía a las Casas vendedoras podrán ser sustituidos, con conocimiento del Centro oficial de Contratación de Moneda, por letras de cambio o cualquier otro documento de garantía, a satisfacción del vendedor y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 7.º Las cantidades depositadas por los vendedores del trigo exótico se canjearán por la moneda extranjera que figure en el contrato, para lo cual el Centro oficial de Contratación de Moneda facilitará el total de la divisa extranjera, importe de los trigos, al vendedor en tres plazos: el primero, del 25 por 100, dentro de los tres meses siguientes a la llegada del cargamento a España; el segundo, del 25 por 100 también, dentro de los seis meses, a contar de dicha fecha de llegada, y el tercero, del 50 por 100 restante, dentro de los nueve meses. El Centro oficial de Contratación de Moneda se reserva la facultad, en cualquier momento, de anticipar uno o todos los plazos.

Artículo 8.º Las operaciones de compraventa de los trigos que se

importen con arreglo al presente precepto legal se acomodarán, en un todo, a las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 23 de Abril último y a las señaladas en la del de Hacienda de 29 del mismo mes, siempre que no se opongan a lo determinado en este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Caval Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Orense, en súplica de que sean reducidas a una las dos Secretarías existentes en dicho Juzgado, amortizándose, por tanto, la primera que vacare en lo sucesivo:

Resultando que, según aparece en el expediente tramitado, los informes emitidos por el Juez de primera instancia de Orense, el Fiscal y la Sala de Gobierno de esa Audiencia son coincidentes en reconocer la procedencia y justificación de que se amortice una Secretaría de las dos que actúan en el Juzgado de Orense, así como ha sido oída la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales del territorio de La Coruña; y

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio de 1911 autoriza para efectuar reducciones de Secretarías judiciales a una sola previa formación de expediente, en el que ha de oírse a la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio y a la Junta directiva del Colegio de Secretarios del mismo, requisitos que aparecen cumplidos en el presente caso,

Este Ministerio ha acordado sea amortizada la primera vacante de Secretaría que se produzca de las dos existentes en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orense.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo Sr.: Atendiendo a las manifestaciones hechas a este Ministerio acerca de la conveniencia de establecer, a partir del próximo mes de Julio, el horario de verano en las Bolsas oficiales,

Este Ministerio se ha servido disponer que las horas de contratación oficial sean en todas las Bolsas oficiales de España, a partir de 1.º de Julio y hasta el 30 de Septiembre próximos, de diez y media a doce en los días hábiles, exceptuando los sábados, que continuarán siendo inhábiles para los efectos de la celebración de sesiones bursátiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Tomás Fernández Marcos, Gerente de "Perfumería Marcos", domiciliada en esta capital, en solicitud de que se disponga lo que reglamentariamente proceda, a fin de fijar la cantidad que se le ha de devolver por el concepto de derechos del impuesto de alcoholes invertidos en la elaboración de los productos de su industria, denominados "Agua Florida" y "Agua de Lavanda", al exportarlos al extranjero:

Resultando que personado, por orden de ese Centro directivo, en la referida fábrica, el Inspector regional de Aduanas de esta Región, presenció una elaboración de los productos de perfumería mencionados que se pretenden exportar, obteniendo en forma reglamentaria muestras de cada uno de los mismos, informando asimismo sobre su composición:

Resultando que remitidas dichas muestras al laboratorio de ese Centro directivo para su análisis y verificado éste, informa dicho laboratorio que la graduación o riqueza alcohólica, a los efectos de la devolución del impuesto, fué la de 75º para el producto denominado "Agua Florida" y la de 82º para "Agua de Lavanda":

Resultando que, por lo expuesto, la cantidad de alcohol de 96º que corresponde a cada litro de los productos mencionados a los efectos de la devolución del impuesto es la de 0,781 milímetros para el producto denomi-

nado "Agua Florida" y la de 0,854 para el "Agua de Lavanda".

Vistos el caso cuarto del artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920; los artículos 4.º, 113, 118 y 119 del vigente Reglamento de la Renta y el artículo 33 del Decreto-ley de 29 de Abril de 1926:

Considerando que el primero de los citados textos legales reconoce a los fabricantes exportadores de perfumería elaborada con alcohol el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en dichos productos y en la forma determinada por el Reglamento de la Renta y por el Decreto-ley de 29 de Abril de 1926 y en tal concepto debe accederse en este extremo a lo solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º, 113, 118 y 119 del ya mencionado Reglamento y en el 33 del Decreto-ley antes citado:

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que se acceda a la devolución del impuesto de alcoholes por el invertido y que resulte contener cada uno de los productos de que ya se ha hecho mención preparados por la fábrica "Perfumería Marcos", cuando se exporten al extranjero debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.º Que se fije como máxima graduación para cada uno de los productos de referencia la señalada por el Laboratorio de ese Centro directivo, o sea la de 75º para el producto denominado "Agua Florida" y la de 82º para el "Agua de Lavanda".

2.º Que para cada litro del producto denominado "Agua Florida" corresponden 0,781 mililitros de alcohol de 96º y para el "Agua de Lavanda" la de 0,854 mililitros.

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del vigente Reglamento de la Renta los productos de que se trata, cuando se destinen a la exportación, irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de procedencia hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquélla, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que representa el alcohol.

4.º Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes.

5.º Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprenda la expedición, remitiéndose una de cada clase a esa Dirección general para su análisis; y

6.º Que se cumplan estrictamente los demás preceptos del vigente Reglamento de alcoholes y Decreto-ley de 29 de Abril de 1926 aplicables a las devoluciones en general de los derechos del impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a los antecedentes de que se disponía al aprobar la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Albacete, no procedía estimar la pretensión del Ayuntamiento de Villarrobledo, cuyo representante expuso debía eximirse de sostener Inspectores farmacéuticos municipales.

Habiéndose demostrado con posterioridad documentalmente que desde el año 1929 funciona un Laboratorio municipal, aunque insuficientemente dotado de personal, procede con arreglo a las condiciones previstas en el artículo 32 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, se exceptúe de nombrar Inspectores farmacéuticos municipales, lo cual no será obstáculo para que se respeten los derechos adquiridos por los Farmacéuticos titulares actualmente nombrados.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado se deje sin efecto la Orden de 7 de Marzo del corriente año, por lo que a Villarrobledo e Inspectores farmacéuticos se refiere.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Entre las especialidades farmacéuticas incluídas en la Restricción de Estupefacientes que comprende el apartado c) del Real decreto-ley de 13 de Noviembre de 1928, figura el Pantopón, nombre adoptado por la Casa Hoffmann la Roche para designar el conjunto alcaloide del opio bajo la forma de clorhidratos.

El Jarabe de Pantopón no contiene la cantidad de morfina fijada en el apartado b) de la disposición mencio-

nada, y como el representante de la casa elaboradora ha rogado se aclare este hecho para evitar el empleo por parte de algunos facultativos de la receta oficial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Técnico Nacional, ha dispuesto se excluya el Jarabe de Pantopón de la Restricción de Estupefacientes.

Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de doña Eduarda Corro Sevilla, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, acordada por Orden ministerial de 1.º del corriente, y que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que doña Carmen Raposo González, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 29 y sueldo anual de 12.000 pesetas; doña Dolores Pastor Martínez, de la Normal de Castellón, al número 54 y sueldo de 11.000 pesetas anuales; doña Rosario Díaz Jiménez y Nollada, de la Normal de León, al número 34 y sueldo anual de 10.000 pesetas; doña María del Carmen Queimadelos y Vieitez, de la Normal de Cáceres, al número 119 y sueldo anual de 9.000 pesetas; doña María Cristina Santa María Sáenz, de la Normal de Badajoz, al número 169 y sueldo de 8.000 pesetas anuales; doña Concepción Hueto Maté, de la Normal de Jaén, al número 217 y sueldo de 7.000 pesetas anuales; doña María Butrón Moreno, de la Normal de Lugo, al número 262 y sueldo de 6.000 pesetas anuales; doña María Padrón González, de la Normal de Las Paimas, al número 292 y sueldo anual de 5.000 pesetas. Todas ellas, a partir del día 1.º de Junio actual, percibirán los sueldos señalados anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Por haber renunciado los cargos de Vocal propietario y Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Filosofía de los Institutos de Alcoy, Lugo, Reus, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid, D. Joaquín Xirau Palau y D. José de Castro y Castro, nombrados conforme al apartado D) del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931,

El Consejo acuerda proponer para sustituirlos a los Sres. D. Francisco Alcaide Vilar, propuesto por las Universidades de Granada y Santiago, como Vocal propietario, y a D. José Carabias, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, como Vocal suplente."

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Jesús Esteban de las Heras, en nombre propio y en el de sus hermanos D. Luis, D. José, doña María, doña Encarnación, doña Imelda y D. Pablo Esteban de las Heras, solicitan la devolución de la fianza depositada por su difunto padre, D. José Esteban Criado, para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Palencia y Saldaña, que desempeñó desde el 12 de Mayo de 1905, y del de Frechilla, desde el 26 de Febrero de 1924, cesando en todos en 27 de Enero de 1931:

Resultando que D. José Esteban Criado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Palencia, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente

1.º Uno, expedido por la mencionada Caja en 16 de Mayo de 1905, con los números 217.749 de entrada y 75.402 de registro, por valor de 3.500 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd. en 4 de Mayo de 1918, con los números 239.946 de entrada y 92.907 de registro, por valor de 3.500 pesetas nominales.

3.º Otro ídem íd. en 4 de Noviembre de 1921, con los números 249.965 de entrada y 98.614 de registro, por valor de 8.000 pesetas nominales.

4.º Otro ídem íd. en 24 de Marzo de 1924, con los números 258.432 de entrada y 103.044 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 17.500 pesetas nominales:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la GACETA DE MADRID de 20 de Diciembre de 1931 y *Boletín Oficial* de la provincia, del 21 mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Esteban Criado:

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. José Esteban Criado, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de la provincia de Palencia, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Conforme a la distribución aprobada por Orden de 29 de Febrero último (GACETA de 5 de Marzo), en relación con el crédito anual de 283.750 pesetas consignado en el capítulo adicional cuarto, artículo único, concepto único del vigente Presupuesto para "Gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las tres cuartas partes del expresado crédito, o sea 212.812,50 pesetas, que corresponde a los tres últimos trimestres del ejercicio económico en curso, se libren "a justificar" por terceras partes a favor de los Habili-

tados de las respectivas Escuelas cuyos Directores, a este efecto, deberán comunicar trimestralmente, al hacer los pedidos, los nombres de aquéllos a la Ordenación de Pagos por obligaciones de Instrucción pública y Bellas Artes y a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

La distribución del expresado crédito se ajustará a las siguientes cantidades por los tres trimestres:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, al trimestre, 1.375 pesetas, y por los tres trimestres, 4.125.

Para la ídem íd. de Béjar, 843,75 y 2.531,25 pesetas.

Para la ídem íd. de Cádiz, 843,75 y 2.531,25 pesetas.

Para la ídem íd. de Cartagena, 1.625 y 4.875 pesetas.

Para la ídem íd. de Córdoba, 1.250 y 3.750 pesetas.

Para la ídem íd. de Gijón, 6.250 y 18.750 pesetas.

Para la ídem íd. de Jaén, 1.375 y 4.125 pesetas.

Para la ídem íd. de Las Palmas, 1.750 y 5.250 pesetas.

Para la ídem íd. de Linares, 1.500 y 4.500 pesetas.

Para la ídem íd. de Logroño, 1.375 y 4.125 pesetas.

Para la ídem íd. de Madrid, 12.500 y 37.500 pesetas.

Para la ídem íd. de Málaga, 1.500 y 4.500 pesetas.

Para la ídem íd. de Santander, 5.625 y 16.875 pesetas.

Para la ídem íd. de Sevilla, 5.625 y 16.875 pesetas.

Para la ídem íd. de Tarrasa, 7.500 y 22.500 pesetas.

Para la ídem íd. de Valencia, 5.000 y 15.000 pesetas.

Para al ídem íd. de Valladolid, 5.625 y 16.875 pesetas.

Para la ídem íd. de Vigo, 3.000 y 9.000 pesetas.

Para la ídem íd. de Villanueva y Geltrú, 1.375 y 4.125 pesetas.

Para la ídem íd. de Zaragoza, 5.000 y 15.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a sus deseos, y en vista de las razones expuestas por D. Eduardo Manuel del Palacio Chevalier,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de

Lengua francesa, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Bazza, etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir las dimisiones presentadas por D. Joaquín de Andrés Martínez y D. Antonio Mendoza y Montánchez, de sus cargos de Director y Secretario, respectivamente, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra,

Este Ministerio ha resuelto designar, respectivamente, a D. José Pérez Gómez y D. Antonio Mendoza Montánchez para los cargos de Secretario y Vicesecretario-Bibliotecario del referido Centro docente; debiendo acreditarse al primero, Sr. Pérez Gómez, la indemnización anual de 275 pesetas a cargo del capítulo 7.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del referido organismo a D. Félix Pérez de Pedro, en representación del Instituto de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo adicional 6.º, artículo único, con-

cepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito anual de 489.500 pesetas "Para los gastos que origine la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación profesional", y debiéndose abonar con cargo a este crédito las aportaciones del Estado para contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo, de conformidad con las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, y no siendo suficiente dicho crédito para satisfacer el total importe de las mencionadas aportaciones,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al mencionado crédito anual, se libren 175.000 pesetas en concepto de subvención para las Escuelas Elementales del Trabajo que a continuación se relacionan, por la cantidad que a cada una se señala:

Para la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante, 5.000 pesetas; para la de Alcoy, 2.500; para la de Badajoz, 6.000; para la de Badalona, 2.000; para la de Béjar, 2.500; para la de Burgos, 5.000; para la de Cádiz, 3.000; para la de Calatayud, 2.000; para la de Cañas de Onís, 2.000; para la de Cartagena, 2.500; para la de Córdoba, 6.000; para la de La Coruña, 3.000; para la de La Felguera, 2.000; para la de El Ferrol, 2.000; para la de Gijón, 6.000; para la de Haro, 2.000; para la de Guadalajara, 2.000; para la de Jaén, 2.000; para la de Lérida, 4.000; para la de Linares, 4.000; para la de La Línea, 2.000; para la de Logroño, 3.500; para la de Lugo, 2.000; para la de Mahón, 2.000; para la de Málaga, 3.000; para la de Oviedo, 2.500; para la de Palma de Mallorca, 2.500; para la de Las Palmas, 2.500; para la de Peñarroya-Pueblonuevo, 3.000; para la de Reus, 2.500; para la de Ronda, 5.000; para la de Salamanca, 5.000; para la de San Fernando, 2.000; para la de San Sebastián, 5.000; para la de Santander, 6.000; para la de Segovia, 3.000; para la de Sevilla, 6.000; para la de Tarragona, 3.000; para la de Tarrasa, 4.000; para la de Teruel, 2.500; para la de Tortosa, 5.000; para la de Valdepeñas, 2.000; para la de Valencia, 6.000; para la de Valladolid, 6.000; para la de Valls, 3.000; para la de Vigo, 4.500; para la de Villanueva y Geltrú, 4.500; para la de Zamora, 5.000; para la de Zaragoza, 6.000 pesetas.

Cantidades que se librarán, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional correspondientes, con cargo a los expresados capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de talleres y otras atenciones de las Escuelas de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que se libere, a justificar, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Presidentes de los respectivos Patronatos locales de Formación profesional, las siguientes cantidades:

Para la Escuela de Trabajo de Córdoba, 10.000 pesetas.

Para la de Málaga, 6.000 pesetas; y para la de Santander, 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibidas las propuestas de los Jurados de premios de las Secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto prestarles su aprobación y en su consecuencia conceder en la Sección de Pintura medallas de primera clase a D. Aurelio Arteta, por su obra titulada "Los hombres del mar"; a D. Joaquín Valverde, por "Ayer", y a D. Timoteo Pérez Rubio, por "Paisaje de Normandía".

Segundas medallas: A doña Rosario de Velasco, por "Adán y Eva"; a don Joaquín Díaz Alberro, por "Sunday"; a D. Alfonso Grosso Sánchez, por "Interior" (Iglesia de la Caridad); a don Luis Muntané Muns, por "El peinado"; a D. Martín Durbán Rielsa, por "Ciego", y a D. José Frau, por "La orilla del río".

Terceras medallas: A D. Alejandro de Cabanyes, por "Tarde Peñíscola"; a D. Evaristo Valle, por "Carnavalada en la cuenca minera" (Asturias); a don Sebastián García Yáñez, por "El zagal de los chivos"; a D. José Suárez Pelegrín, por "Acrobatas"; a D. Fernando Briones Carmona, por "Retrato"; a D. Jenaro Lahuerta, por "Retrato de Max Aub"; a D. José Morell

Macías, por "Mi hija"; a D. Waldo Insúa, por "Bal Musette", y a D. Francisco Guinart Candelich, por "Mercado" (San Celoni).

Sección de Escultura.—Primeras medallas: A D. Enrique Pérez Comendador, por "Desnudo de mujer", y a don Inocencio Soriano Montagut, por "Otono".

Segundas medallas: A D. Honorio García Condoy, por "Siesta"; a don Agustín Ballester Besalduch, por "Primavera", y a D. Carmelo Vicent Suria, por "Al trabajo".

Terceras medallas: A D. Florencio Cuairán, por "Bisonte"; a D. Felipe Panach Ballester, por "Adolescente"; a D. Agustín Agramunt, por "Simbolismo", y a D. Francisco Pérez Mateo, por "Lanzador de martillo".

Sección de Grabado.—Primera medalla: A D. Julio Prieto Nespereira, por "Panneau con pruebas al agua fuerte".

Segunda medalla: A D. Ernesto Gutiérrez, por "Plaza del Carmen" (Madrid).

Terceras medallas: A D. Andrés Fernández Cuervo, por "Bordadora", y a D. Rafael Pellicer, por "El Relojero".

Sección de Arquitectura.—Segunda medalla: A D. Felipe López Delgado, por "Cine Teatro Figaro".

Terceras medallas: A D. Felipe Herrerero, por "Monumento en Madrid a España y la raza Iberoamericana", y a D. Fernando García Mercadal, por "Plaza de Cuba en Sevilla".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Por haber renunciado los cargos de Vocal propietario y Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Filosofía de los Institutos de Alicante, Osuna y Mahón, D. José de Castro y Castro y D. José J. Zubiri, nombrados conforme al apartado B) del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931,

El Consejo acuerda proponer para sustituirlos a la señorita María Zambrano, propuesta por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, como Vocal propietario, y a D. Juan Zaragüeta, propuesto por las Universidades de Madrid y Santiago, como Vocal suplente."

Este Ministerio de acuerdo con lo

propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Angel Gómez Blanco, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, en súplica de que, con efectos desde el 15 de Mayo último, se le acrediten en concepto de indemnización los haberes que viene percibiendo como sueldo por razón de dicho cargo:

Considerando que es potestativo en los interesados el percibir los referidos haberes en uno u otro concepto, según la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que la suma de 240.000 pesetas, para atender al sostenimiento del Instituto Nacional de Física y Química, durante los tres últimos trimestres del año corriente, se libre por novenas partes con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 73 del presupuesto de gastos de este Departamento y a favor de don Luis Hervás Alvarez, Contador Habilitado de la citada Junta, que rendirá cuenta de la inversión de dicha cantidad en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del que la desempeñaba, la plaza de Secretario general de la Universidad de

Oviedo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie su provisión en virtud de concurso en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales*, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por el Procurador D. Antonio Puga Blanco, en nombre y representación de D. Emiliano Blanco Vaamonde, contra Real orden del Ministerio de Economía Nacional, fecha 27 de Enero de 1930, que confirmó las tarifas del mínimo de consumo por contador aprobadas por el señor Gobernador civil de La Coruña en 11 de Abril de 1929 a la Empresa "Eléctrica Orteñana" para el suministro de energía con destino a alumbrado y fuerza motriz a sus abonados del pueblo de Santa Marta de Ortigueira, en aquella provincia, se ha dictado por la Sala correspondiente, en 18 del pasado mes de Mayo, el auto resolutorio de su actuación que en 6 del actual se comunica a este Ministerio, y que tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos termina así:

"Se declara que, estimando la incompetencia de jurisdicción alegada por el coadyuvante de la Administración dentro de los diez primeros días del emplazamiento, y mantenida en el acto de la vista por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la de la Sala para conocer de la demanda interpuesta por D. Emiliano Blanco Vaamonde contra la Real orden recurrida del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Enero de 1930."

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que, para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, modificado por la Ley de 5 de Abril de 1904, reorgani-

zadora del Consejo de Estado, se inserte esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que se indican. Madrid, 9 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Aceptada la invitación formulada por el Comité organizador de la Feria de Burdeos para asistir a la inauguración de la Gran Semana de la Máquina Agrícola, que dará comienzo el día 13 del corriente mes de Junio,

Este Ministerio se ha servido designar para que representen al mismo en el referido acto a los Sres. D. Santiago Valiente Oroquieta, Subsecretario del Departamento; D. Fernando Valera Aparicio, Director general de Agricultura, y al Ingeniero Agrónomo D. Mariano Fernández Cortés, los cuales devengarán las dietas, viáticos y gastos de locomoción correspondientes, con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de unificación de dietas de 13 de Junio de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Presidente de Peña Motorista Burgalesa, con domicilio en Burgos, Lain Calvo, núm. 3, solicitando la debida autorización para celebrar, el día 3 del próximo mes de Julio, la carrera denominada "Subida en cuesta al Cerro de San Miguel":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera denominada "Subida en cuesta al Cerro de San Miguel", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria

PEÑA MOTORISTA BURGALESA

Reglamento para la prueba nacional de velocidad denominada "Subida en cuesta al Cerro de San Miguel". (3 de Julio de 1932.)

Artículo 1.º Peña Motorista Burgalesa organiza, con carácter de manifestación abierta nacional y para el día 3 de Julio de 1932, a las once de la mañana, una carrera de velocidad en cuesta. Esta se celebrará en el trozo comprendido entre el fielato antiguo de la carretera de Santander hasta la cima del Cerro de San Miguel, con un recorrido de 1.105 metros, que serán rigurosamente medidos y señalados con las metas de "Salida" y "Llegada".

Artículo 2.º La carrera se regirá por el presente Reglamento en particular y el de la Federación Motociclista Española.

Artículo 3.º Podrán tomar parte en esta carrera todos los conductores mayores de diez y ocho años y sobre los cuales no pese resolución alguna de suspensión o descalificación ordenada por las Asociaciones motociclistas.

Artículo 4.º Para poder tomar parte en la prueba, todo conductor deberá hallarse en posesión de la licencia expedida por la F. M. E. y valedera para el año 1932.

Artículo 5.º Los vehículos admitidos a esta carrera de velocidad serán los siguientes:

Motocicletas y motocicletas con sidecar y se limitarán al siguiente cuadro de categorías:

Clase A.—Hasta 250 c. c. de cilindrada máxima; peso mínimo, 60 kilogramos; dimensiones mínimas de neumáticos, 50 milímetros.

Clase B.—Hasta 350 c. c. de cilindrada máxima; peso mínimo, 75 kilogramos; dimensiones mínimas de neumáticos, 55 milímetros.

Clase C.—Sin limitación de cilindrada; peso mínimo, 85 kilogramos; dimensiones mínimas de neumáticos, 60 milímetros.

Para tomar parte en la carrera, las motocicletas, además de ajustarse al cuadro de categorías antes descrito, no deberán presentar peligro alguno en su actuación, a juicio del Comité organizador, y se ajustarán a lo estipulado en los Reglamentos de carreras internacionales, estando equipadas como sigue:

Frenos: Dos frenos completamente independientes, asegurando cada uno de ellos el control completo del vehículo.

Guardabarros: Las ruedas de todos los vehículos deberán estar provistas de guardabarros y eficaces, sobresaliendo como minimum 10 milímetros a cada lado del neumático y cubriendo cuando menos 120º de la circunferencia de la rueda directriz y 180º de la motriz.

Manillar: El manillar de las motocicletas tendrá una anchura de 90 c/m. (36") como máximo.

Escape: El tubo de escape de gases deberá ser conducido hacia atrás hasta el centro del eje de la rueda posterior, en forma que no levante polvo.

Sillin: Los vehículos llevarán un sillín para el conductor.

Artículo 6.º Si en alguna de las ca-

tegorías admitidas a esta carrera se inscribirse un solo corredor, quedará de hecho suprimida la clasificación de la misma, y el conductor deberá competir con los de la categoría inmediata superior. Un mismo concursante podrá participar en distintas categorías con el vehículo correspondiente a las mismas, pero deberá verificar una inscripción por cada categoría en que desee participar. No se admitirá a correr fuera de concurso. Los Comisarios de la carrera se reservan el derecho de admitir o rechazar vehículo o conductor que, a su juicio, no reúna las condiciones de (inscripción), instrucción o seguridad exigidas por los Reglamentos de la F. M. E., sin que sus propietarios tengan derecho a reclamación alguna.

Artículo 7.º El orden de salidas será por categorías, y dentro de éstas, por orden de cilindrada y de menor a mayor. Los señores Comisarios se reservan el derecho de alterar el orden señalado para la salida. Esta se dará a cada concursante dentro de su categoría, con el intervalo de dos minutos, contándose los tiempos desde el momento que se dé la señal de salida a cada corredor a máquina parada, pudiendo éste tener el motor en marcha. Al efecto los corredores tendrán, media hora antes de la indicada para las salidas, sus vehículos puestos en línea en la meta de salida por el orden señalado. En los cambios de categoría habrá un espacio de tiempo que señalarán los señores Comisarios.

Artículo 8.º Las reclamaciones que los concursantes a la prueba deseen formular, deberán presentarse por escrito dentro del plazo de una hora, a contar de la en que termine el certamen y acompañadas de 100 pesetas ante los Comisarios de la prueba.

De las decisiones de éstos podrán apelar ante la Federación Motociclista Española, y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

Artículo 9.º Esta carrera es de velocidad, estableciéndose la clasificación por orden del menor tiempo empleado.

Los premios que se concederán consistirán en:

Para el primero absoluto. "Trofeo de la Peña Motorista Burgalesa".

Para el primero de la categoría de motos de 250 c. c., 50 pesetas y copa de plata.

Para el segundo de la categoría de motos de 250 c. c., 25 pesetas y objeto de arte.

Para el primero de la categoría de motos de 350 c. c., 50 pesetas y copa de plata.

Para el segundo de la categoría de motos de 350 c. c., 25 pesetas y objeto de arte.

Para el primero de la categoría de motos de 500 c. c., 50 pesetas y copa de plata.

Para el segundo de la categoría de motos de 500 c. c., 25 pesetas y objeto de arte.

A los corredores locales que mejor se clasifiquen en cada categoría, se les otorgarán valiosos regalos.

Artículo 10. Las inscripciones para esta carrera quedan abiertas desde el día 10 de Junio hasta las doce de la noche del día 30 de dicho mes a derechos sencillos y hasta las doce de la

noche del día 2 de Julio a derechos dobles.

Las inscripciones deberán formalizarse en boletines especiales facilitados en la Secretaría de "Peña Motorista Burgalesa", no considerándose en firme ninguna que no venga acompañada de su importe, siendo obligatorio para todo corredor hacerla personalmente; los corredores que residan fuera de Burgos deberán hacerlo por correo certificado. La inscripción será gratuita para los socios de "Peña Motorista Burgalesa", de 10 pesetas para los de las similares, 15 para los forasteros no asociados y 50 pesetas para los locales que no pertenezcan a esta Sociedad.

Artículo 11. Todos los corredores presentarán sus correspondientes carnets de conducción y circulación del vehículo al verificar la inscripción de la carrera y su vehículo, ateniéndose estrictamente a los Reglamentos vigentes de circulación por carretera de vehículos a motor. Cualquier falsedad en la hoja de inscripciones lleva aneja la descalificación del corredor propietario de la máquina, con arreglo a lo que se establece en los Reglamentos de carreras de la F. M. E.

Artículo 12. Todo titular de una inscripción y todo conductor, por el hecho de la firma de la misma, reconoce estar enterado del Reglamento internacional de Carreras, del Reglamento de la F. M. E. y del presente Reglamento y renuncia a todo derecho de recurso, arbitrajes y apelaciones ante los Tribunales de Justicia para todo lo que no esté previsto en los citados Reglamentos.

El titular de una inscripción podrá ser considerado responsable de todo daño causado, sea por sí mismo, por su conductor, Agente representante o auxiliar.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que pueden producirse durante las carreras o durante los períodos de los entrenamientos.

Las responsabilidades civiles y penales quedan a cargo de los concursantes.

Artículo 13. Las inscripciones para la carrera serán aceptadas por P. M. B. a condición expresa de que ésta no será considerada responsable de ningún perjuicio o daño que pueda causarse a los vehículos participantes en la carrera, durante los entrenamientos, por fuego, accidentes u otras causas, así como por el robo de una máquina o de sus accesorios durante el período en cuestión.

Artículo 14. Se adjudicará a los concursantes número de orden, que deberán colocar en lugar bien visible de su vehículo.

Artículo 15. Los corredores vienen obligados en todo momento de la carrera a ceder por lo menos dos terceras partes de la carretera a cualquier competidor que les alcance.

En caso de avería, el corredor debe depositar su máquina a la orilla derecha de la carretera.

En ningún caso se tolerará circular en dirección contraria a la marcha de la carrera.

El circuito quedará cerrado una hora antes de dar la salida al primer corredor.

Artículo 16. Cualquier caso no pre-

visto en el presente Reglamento será resuelto por el de la F. M. E. y por el Internacional de Carreras. El Comité organizador queda como único Juez para la aplicación del presente Reglamento, y se reserva la facultad de hacer las modificaciones a que las circunstancias puedan dar lugar.

Artículo 17. Peña Motorista Burgalesa se reserva la facultad de suspender o aplazar la carrera si las condiciones exteriores o fortuitas lo hicieran necesario, sin derecho por parte de los concursantes a reclamación de ninguna especie.

En caso de suspensión decidida por la Peña Motorista Burgalesa, ésta abonará a los inscriptos el importe desembolsado de las inscripciones, y en caso de aplazamiento voluntario, Peña Motorista Burgalesa les abonará asimismo a aquellos corredores que no pudieran tomar parte en la carrera el día decidido después de la suspensión.

Artículo 18. El cuadro de Oficiales quedará constituido en la siguiente forma:

Director de carrera, D. Julio Aranguena.

Comisarios deportivos: D. Julián Hernández, D. Luis Rodríguez y D. Pablo Carcedo.

Comisarios de ruta: D. Fortunato Gutiérrez y D. Luis Vázquez.

Juez de salida, D. Isaac Carcedo.

Juez de llegada, D. Jesús Arnáiz.

Comisarios técnicos: D. Félix Pérez y D. Ángel Pérez.

Secretario: D. Nemesio Sáiz.

Cronometradores: D. Pedro Rodríguez y D. Daniel Gutiérrez.

Artículo 19. Todos los conductores de motos solas y motos con sidecar, así como los pasajeros de las mismas, deberán llevar casco protector, sin los cuales no se les dará la salida en la carrera ni en los entrenamientos oficiales si los hubiera.

Burgos, 31 de Mayo de 1932.—El Secretario, Nemesio Sáiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 14 de Junio de 1932, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 22 de Mayo de 1932.

1.—Nombrando, en el turno primero, para la Notaría de Almería (por traslación de D. Victoriano de la Calle y Silos) a D. Manuel Gutiérrez Carrasco, que sirve una de las de Santafé.

2.—Idem de Alora (por traslación de D. Cristóbal Auriolles Hidalgo) a D. Alfonso Caro Portero, que sirve una de las de Sanlúcar de Barrameda.

3.—Idem de Huéscar a D. Manuel Jiménez Ruiz, que sirve la de La Puebla de Montalbán.

4.—Idem de Dolores a D. Rafael Serveró Huesma, que sirve la de Calasparra.

5.—Idem de Calzada de Calatrava a D. Miguel Carmena Ortega, que sirve la de San Martín de Valdeiglesias.

6.—Idem de Palafrugell a D. Ramón Capdevila Esquerda, que sirve la de Torroella de Montgrí.

7.—Idem de Marmolejo a D. Humberto Darías Monteseño, que sirve la de Ollería.

8.—Idem de Sallent a D. José Eduardo Acha González, que sirve la de San Celoni.

9.—Idem de Ramallosa a D. Francisco Javier Alfaya Pérez, que sirve la de Porriña; por ser todos ellos más antiguos en el Escalafón de los que las han solicitado.

10.—En el turno segundo, para la Notaría de Mula (por traslación de don Eduardo Serrano Piñana) a D. Benigno Vera Villanueva, que sirve una de las de Totana.

11.—Idem de Lugo (por jubilación de D. José Antonio Bernal González) a D. Isaura Pardo y Pardo, que sirve una de las de Cuenca.

12.—Idem de Aguilas (por defunción de D. Luis Gómez Acebo y Echevarría) a D. Miguel Díaz Valdés, que sirve una de las de Marcena; por ser los más antiguos en la clase de los que las han solicitado.

13.—En el turno tercero, para la Notaría de Madrid (por defunción de D. Jesús Castro Rodríguez) a D. Antonio Casas López, que sirve una de las de Priego de Córdoba.

14.—Idem de Lucena (por defunción de D. Pedro de la Puente Apezechea) a D. Ignacio Jiménez Gil, que sirve la de Isla Cristina.

15.—Idem de Beas de Segura (por traslación de D. Juan Sánchez Gómez) a D. Fernando Arcas Torrente, que sirve una de las de Balaguer; por ser los más antiguos en el Escalafón de la clase inmediata inferior de los que las han solicitado.

Madrid, 14 de Junio de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno.—Señores: Presidente, Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel Fernández Golfín.—Jerónimo González.—Mariano Gómez.—José Reynoso.

Madrid, 11 de Junio de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado Ángel Arias Barbado, marinero de la Armada, condenado por Consejo de guerra ordinario y en sentencia de 8 de Enero de 1932, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro años y un día de prisión y accesorias legales:

Resultando que tanto el Sr. Auditor general de Marina como el Ministerio fiscal y la Sala sexta de este Tribunal informan que procede conmutar la pena impuesta por la de seis meses y un día de prisión porque al delito cometido corresponde, según el Código penal común, pena de arresto mayor y el penado ha sido dado de baja en la Armada de modo definitivo:

Considerando que las razones que se exponen en los informes favorables a la conmutación de la pena impuesta al penado aconsejan la concesión de este indulto parcial en términos que son de justicia, atendiendo el criterio jurí-

dico que informa el artículo 23 del Código penal vigente,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta al penado Ángel Arias Barbado por delito de hurto por la de seis meses y un día de prisión correccional y efectos legales, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Sr. Auditor Jefe de la Jurisdicción de Marina para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores que forman la Sala de Gobierno de este Tribunal, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García. Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara. Manuel F. Golfín.—Jerónimo González. Mariano Gómez.—José Reynoso.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 9

Del número 190 al 214.

MAR BALTICO, ALEMANIA, COSTA E.—Bahía de Kiel.—Zona de ejercicios con explosivos.—Avis aux Navigateurs, número 234. París, 1932.

Núm. 190.—Situación.—Latitud: 54° 37,5 N.—Longitud: 10° 13' E (aproximada).

Detalles.—La zona de ejercicios con explosivos tiene como centro la posición arriba indicada. Es de forma rectangular, de 3 millas en latitud y 4 minutos en longitud, marcados sus vértices por 4 boyas luminosas pintadas de amarillo.

(Aviso número 190, 26 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.339.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Sylt.—Campo de tiro con ametralladora.—Avis aux Navigateurs, número 236. París, 1932.

Núm. 191.—Situación.—Latitud: 55° 01' N.—Longitud: 8° 25' E. (aproximada).

Detalles.—Tiros con balas de combate (fusil y ametralladoras) son efectuados en dirección W, desde el Norte y

SE. de la parte de la Isla Sylt situada al N. del paralelo de 55°.

La zona peligrosa del lado del mar, es:

1.º Una faja de 2 millas de ancho paralela a la costa W. de 55° a 55° 04' N.

2.º Una faja de una milla de ancho paralela a la costa N.

3.º Un cuadrilátero cuyos vértices son: la punta NE. de la isla, el centro de "Hunnigen Sande", la punta E. de "Leghorn" y la luz de "Kampen".

Los tiros tienen lugar, generalmente, de 0800 a 1500 horas.

Durante su ejecución, la bandera B del Código Internacional permanecerá izada en el palo de señales de List, así como en el faro "List-West".

(Aviso número 191, 26 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2182A.

MAR DEL NORTE, GRAN BRETAÑA.

Islas Orkney.—North Ronaldsay.—

Señales de niebla establecidas.—Notice to Mariners, número 212. Londres, 1932.

Núm. 192.—Detalles.—El 25 de Febrero de 1932 y sin dar nuevo aviso, se inaugurarán en el faro de North Ronaldsay, en latitud 59° 23' 26" N. y longitud 2° 22' 48" W., las siguientes señales de niebla:

Señal acústica.—Una sirena dando un sonido cada minuto (sonido, 5 segundos; silencio, 55 segundos).

Radiofaro.—Transmitirá la siguiente señal característica:

M N G (— — — — . — — —) etc., durante 48 segundos, un minuto.

Raya larga (— — — —), 10 segundos, un minuto.

M N G (— — — — . — — —), dos segundos, un minuto.

Silencio, 180 segundos, tres minutos. Período, 240 segundos, cuatro minutos.

Durante los tiempos claros, transmitirá una vez la señal arriba mencionada, a los 1 y 29 minutos de cada hora.

En tiempo de niebla transmitirá continuamente.

(Aviso número 192, 26 de Febrero de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 1.029.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.180, 2.397B y 2.182C.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, número 2.016A.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Firth of Forth y proximidades.

Precaución con buques pesqueros.—Notice to Mariners, núm. 189. Londres, 1932.

Núm. 193 (accidental).—Posición a) Isla May.—Latitud: 56° 11' N.—Longitud: 2° 33' W (aproximada).

Posición.b) Dysart.—Latitud: 56° 07' N.—Longitud: 3° 07' W (aproximada).

Detalles.—Una gran flota de buques pesqueros calarán sus artes en el Firth of Forth, hasta finales de Marzo.

La zona de pesca se extiende generalmente desde Dysart a 10 millas al NE. de la Isla May.

Los buques al aproximarse o salir del Firth of Forth deben tener gran cuidado, con objeto de evitar averías a los mencionados artes de pesca.

(Aviso núm. 193, 26 de Febrero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 114A y 1407.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—The Lizard.—Estación radiogoniométrica que será suprimida.—Notice to Mariners, número 188. Londres, 1932.

Núm. 194.—Situación.—Latitud: 49° 59' 06" N.—Longitud: 5° 12' 24" W.

Detalles.—El 31 de Marzo de 1932 y sin dar nuevo aviso, será suprimida definitivamente la estación radiogoniométrica de "The Lizard", la cual debe ser borrada de las cartas afectadas.

(Aviso número 194, 26 de Febrero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 772, 442, 2.565, 2.675A, 1, 2, 1.598 y 2.060-A.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, número 1.006.

MAR INTERIOR, IRLANDA, COSTA E.—Bahía de Belfast.—Canal Victoria.

Alteraciones en luces y señal de niebla.—Notice to Mariners, número 213. Londres, 1932.

Núm. 195.—Detalles.—1) Faro Pile. Latitud: 54° 40' N.—Longitud: 5° 50' W (aproximada).

Las características de la luz han sido cambiadas a blanca de relámpago cada cinco segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

La señal de niebla ha sido cambiada a un diáfono, dando dos sonidos cada treinta segundos (sonido, 2,5 segundos; silencio, dos segundos; sonido, un segundo; silencio, 24,5 segundos). Si el diáfono se averiara se usa una campana.

2) Boya luminosa, situada 3,4 millas al SW. de la luz anterior.

Las características de la luz han sido cambiadas a blanca de grupo de relámpagos (dos relámpagos cada ocho segundos).

(Aviso número 195, 26 de Febrero de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 1.956.

Cuaderno de Faros de 1926, número 129.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.753, 45, 1.825A, 1.577 y 1.824A.

MAR INTERIOR, IRLANDA, COSTA E.—Bahía de Belfast.—Canal Victoria.

Alteración temporal en una boya luminosa.—Notice to Mariners, número 214. Londres, 1932.

Núm. 196 (accidental).—Detalles.—Boya luminosa "N.º 2", situada nueve cables al SW. del faro Pile, en

Latitud: 54° 40' N.—Longitud: 5° 51' W (aproximada).

Las características de su luz han sido modificadas temporalmente, siendo actualmente:

Blanca de grupo de relámpagos (dos relámpagos cada ocho segundos).

(Aviso número 196, 26 de Febrero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.753 y 1.825A.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cabo de La Heve.—Nueva boya luminosa.

Avis aux Navigateurs, número 229. París, 1932.

Núm. 197.—Detalles.—A 1.200 metros al N. de la boya luminosa existente en

Latitud: 49° 34' N.—Longitud: 0° 02, E. (aproximada), ha sido fondeada una nueva boya luminosa marcando el extremo N. del vaciadero de los gángiles de dragado.

La boya está pintada a franjas rojas y negras y exhibe una luz fija roja.

(Aviso número 197, 26 de Febrero de 1923.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.675 C y 2.146.

B. H. I. Cartas francesas, números 4.937, 944, 5.206, 5.085 y 5.400.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Port-Vendres.—Boya luminosa establecida.

Avis aux Navigateurs, núm. 228. París, 1932.

Núm. 198.—Situación.—Latitud: 42° 31' N.—Longitud: 3° 07' E. (aproximada).

Detalles.—A 75 metros al E. del reducto del Fanal, se ha fondeado una boya luminosa pintada de rojo y exhibiendo una luz fija verde.

Esta boya sustituye la antigua boya roja existente.

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.804.

B. H. I. Cartas francesas, números 5.130 y 5.131.

MAR NEGRO, RUSIA, COSTA S.—Cabo Idokopas.—Luz establecida.

Notice to Mariners, núm. 197. Londres, 1932.

Núm. 199.—Posición.—Sobre cabo Idokopas, en

Latitud: 44° 25' N.—Longitud: 38° 13' 42" E.

Detalles.—Blanca de relámpago cada 5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Instalada sobre una estructura de 7,0 metros de altura.

(Aviso número 199, 26 de Febrero de 1923.)

List of Lights, Part. V de 1929, número 2.064-3.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.235, 2.214 y 449.

MAR ROJO, ARRECIFE DAEDALUS. Alteraciones en la luz.

Notice to Mariners, núm. 182. Londres, 1932.

Núm. 200.—Detalles.—Nueva posición de la luz: 0,2 cables al 270° de la posición en la carta, en: Latitud: 24° 55' N.—Longitud: 35° 51' E. (aproximada).

Las nuevas características de la luz son: Blanca de grupo de relámpagos (3 relámpagos).

Elevación: 30,5 metros. Alcance: 16 millas.

Estructura: Torre metálica circular, pintada a franjas blancas y negras, sobre basada de cemento.

(Aviso número 200, 26 de Febrero de 1923.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 2.204.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 8B (con plano), 2.523 y 748 B.

GOLFO DE ADEN, ARABIA, COSTA S.—Puerto de Aden.—Alteraciones en el balizamiento.

Notice to Mariners, núm. 203. Londres, 1932.

Núm. 201.—Detalles.—1) Latitud: 12° 47' 34" N.—Longitud: 44° 58, 23" Este.

2) Latitud: 12° 47' 52" N.—Longitud: 44° 59' 05" E.

3) Latitud: 12° 47' 55" N.—Longitud: 44° 59' 27" E.

Las luces blancas de relámpagos de las boyas luminosas establecidas en las posiciones arriba indicadas han sido sustituidas por dos luces fijas blancas dispuestas verticalmente en cada caso.

(Aviso número 201, 26 de Febrero de 1923.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.660 y 7.

MAR ROJO, AFRICA, COSTA E.—Eritrea.—Bahía de Asab.—Alteraciones en la luz de Ras Fatma.—Notice to Mariners, núm. 181. Londres, 1932.

Núm. 202.—Situación.—Latitud: 13° 03' N.—Longitud: 42° 51' E. (aproximada).

Detalles.—La elevación de esta luz ha sido aumentada a 29 metros y el alcance a 15 millas, por haber sido construida una nueva torre circular de piedra, pintada a franjas blancas y negras, de 23,5 metros de altura.

(Aviso número 202, 26 de Febrero de 1932.)

List of Lights, Part. V de 1929, número 2.234.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 8 E (con plano) y 143.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA E.—Africa Portuguesa.—Beira (proximidades).—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, número 153. Londres, 1932.

Núm. 203.—Situación.—Latitud: 20° 0' 6" S.—Longitud: 35° 3' 24" E.

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido fondeada una boya luminosa pintada a franjas horizontales negras y rojas y exhibiendo una luz roja de grupo de relámpagos (2 relámpagos cada 10 segundos).

(Aviso núm. 203, 26 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés número 643.

GOLFO DE MEXICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Bahía de Pensacola.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, número 283. Washington, 1932.

Núm. 204.—Detalles.—En la orilla N. de la entrada a Bayou Chico, han sido instaladas las dos nuevas luces siguientes:

Entrada a Bayou Chico.—Luz 2.—Fija roja, instalada en un soporte piramidal cuadrado, sobre una casa instalada sobre pilotes, a 2.340 metros al 221° del palo de señales de Pensacola; altura de la luz sobre el nivel del mar, 9,1 metros.

Entrada a Bayou Chico.—Luz 4.—Fija roja, establecida sobre un armazón rojo de pilotes, instalada a 2.548 metros al 242° del palo de señales de Pensacola.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 6,1 metros.

(Aviso núm. 204, 26 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés número 1.457.

ANTILLAS MAYORES, ISLA DE CUBA, COSTA S.—Puerto de Santiago de Cuba.—Boyas luminosas funcionando normalmente.—Avisos a los Navegantes, número 418. Habana, 1932.

Núm. 205.—Aviso anterior núm. 66 de 1932 (véase).

Detalles.—Han vuelto a funcionar normalmente las boyas luminosas a que se refiere el citado aviso anterior. (Aviso núm. 205, 26 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés número 3.798.

ANTILLAS MAYORES, ISLA DE CUBA, COSTA S.—Golfo de Batabano, Canal de Monterrey.—Boya luminosa modificada.—Avisos a los Navegantes, número 414. La Habana, 1932.

Núm. 206.—Detalles.—La luz de la

boya luminosa situada al E. de la entrada Sur del Canal de Monterrey ha sido cambiada de roja a blanca.

Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 206, 26 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.579.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Colonia.—Banco de los Pescadores.—Naufragio.—Notice to Mariners, número 292. Washington, 1932.

Núm. 207.—Situación.—Latitud: 34° 28' 45" S.—Longitud: 57° 52' 30" W (aproximada).

Detalles.—A 2 millas al 83° 30' de la luz de Isla Farallon existen restos de un naufragio.

Un palo sobresale aún del agua. (Aviso núm. 207, 26 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.039.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Puerto de Buenos Aires.—Señales de niebla suprimidas definitivamente.—Avisos a los Navegantes, número 8. Buenos Aires, 1932.

Núm. 208.—Aviso anterior núm. 992, de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 34° 38' S.—Longitud: 58° 21' W (aproximada).

Detalles.—Han sido suprimidas definitivamente las señales de niebla aérea y submarina a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 208, 26 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.039.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Pentón-faro "Recalada Prácticos", sustituido por uno nuevo.—Avisos a los Navegantes, núm. 18. Buenos Aires, 1932.

Núm. 209.—Situación.—Latitud: 35° 11' S.—Longitud: 59° 22' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido retirado del servicio el pontón-faro "Recalada-Prácticos". En el lugar que éste ocupaba se ha fondeado un nuevo pontón-faro "Prácticos-Recalada".

Descripción.—Casco de hierro pintado a franjas horizontales negras y rojas, con la inscripción "Prácticos-Recalada" en letras blancas en cada costado. Tiene dos palos pintados de plomo y una armazón cuadrangular de hierro erigida a la mitad de la eslora, pintada a fajas horizontales rojas y negras, con la linterna para la luz en parte superior.

Luz.—Blanca de destello cada 8 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 7,0 segundos).

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 20,20 metros.

Alcance: 12,5 millas.

Señal de niebla.—Sirena dando un sonido cada minuto (sonido, 3 segundos; silencio, 57 segundos).

Prácticos.—A bordo del pontón se encuentran prácticos para el Río de la Plata.

Estación T. S. H.—Tiene estación de T. S. H., cuya señal de llamada es (L O J), con las mismas características que la del pontón retirado.

(Aviso número 209, 26 de Febrero de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 203.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.030.

GOLFO DE BENGALA, BURMA.—Baragua Flats.—Alteraciones en el barco-faro.—Notice to Mariners, número 204. Londres, 1932.

Núm. 210.—Detalles.—Posición: Barco-faro "Baragua" en latitud 15° 23' N. y longitud 95° 10' E (aproximada).

Las características de la luz han sido modificadas, siendo en la actualidad: Blanca de grupo de relámpagos (2 relámpagos cada 10 segundos).

Señal de niebla: Un diáfono dando 2 sonidos cada minuto.

(Aviso número 210, 26 de Febrero de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 641.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 283 y 330.

PACIFICO NORTE, ISLAS FILIPINAS.—Luzón.—Paracale.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 332. Washington, 1932.

Núm. 212.—Situación.—Latitud: 14° 17' 27" N.—Longitud: 122° 47' 04" E.

Detalles.—Una luz fija roja ha sido instalada en la playa de Paracale, en la situación arriba indicada.

La luz se exhibe desde una torre de cemento de 9,1 metros de altura.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 10,7 metros.

(Aviso número 211, 26 de Febrero de 1932.)

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Puerto de Ceuta.—Boya luminosa fuera de estación.—Comandancia de Marina de Ceuta, 20 de Febrero de 1932.

Núm. 212 (accidental).—Detalles.—La boya luminosa (luz roja de ocultaciones) fondeada en la prolongación del dique de Levante ha sido arrastrada por el temporal.

(Aviso número 212, 26 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 573.

Carta, número 259-A.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Puerto de Melilla.—Boya luminosa fuera de estación.—Comandancia de Marina de Melilla, 20 de Febrero de 1932.

Núm. 213.—Situación.—Latitud: 35° 18' N.—Longitud: 2° 56',5 W (aproximada).

Detalles.—Debido al temporal, la boya luminosa que marca el extremo de las obras de construcción del dique NE. ha sido arrastrada dentro del puerto.

El temporal impide establecer una luz provisional en el extremo de las citadas obras.

(Aviso número 213, 26 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 560.

Cartas, números 117-A y 26-5.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Puerto de Algeciras.—Luz trasladada y características modificadas.—Comandancia de Marina de Algeciras, 21 Febrero de 1932.

Núm. 214.—Situación.—Latitud: 36° 7' N.—Longitud: 5° 23' W (aproximada).

Detalles.—La luz que señala el extremo construido del rompeolas de Isla Verde, a consecuencia del avance de los trabajos de construcción, ha sido trasladada hacia el Norte, quedando en la actualidad a 1.034 metros del arranque del citado rompeolas.

Las características de esta luz han sido cambiadas de fija roja a roja de relámpagos (60 relámpagos por minuto).

Alcance de la luz: 4 millas.

Elevación de la luz sobre el nivel medio del mar: 6,34 metros.

La luz ilumina todo el horizonte.

La luz está establecida sobre el muro espaldón del citado rompeolas.

(Aviso núm. 214, 26 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 367.—Carta núm. 9-A.

San Fernando, 26 de Febrero de 1932.—El Director, León Herrero.

GRUPO 10.

Del número 215 al 238.

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA, COSTA S.—Verkomatala.—Barco-faro suprimido definitivamente.—Notice to Mariners, número 234. Londres, 1932.

Núm. 215.—Situación.—Latitud: 60° 17' N.—Longitud: 28° 46' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Verkomatala" ha sido suprimido definitivamente. (Aviso núm. 215, 4 Marzo 1932.)
List of Lights, Part. III, de 1929, número 2.059.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.279 y 2.191.

MAR BALTICO, LETONIA, COSTA W. Puerto de Ventspils (Windau).—Señal de niebla averiada.—Notice to Mariners, núm. 24. Riga, 1932.

Núm. 216 (accidental).—Situación.—Latitud: 57° 24,3 N.—Longitud: 21° 31,3 E. (aproximada).

Detalles.—La sirena eléctrica de niebla establecida en el extremo del rompeolas S. del puerto de Windau se encuentra averiada.

(Aviso núm. 216, 4 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1929, suplemento núm. 2, núm. 1.367.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.372.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Entrada al río Blackwater.—Boya que será modificada.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 5. Londres, 1932.

Núm. 217.—Situación.—Latitud: 51° 45' N.—Longitud: 1° 01' E. (aproximada).

Detalles.—El 22 de Marzo de 1932 será sustituida permanentemente en la Bench Head Estación la actual boya esférica pintada a franjas horizontales rojas y blancas por una boya cónica pintada de rojo.

(Aviso núm. 217, 4 de Marzo 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.610.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Barco-faro "Barrow Deep" será sustituido por uno de reserva.—Trinity House Notice to Mariners, número 5. Londres, 1932.

Núm. 218.—Situación.—Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 1° 19' E. (aproximada).

Detalles.—El 3 de Marzo de 1932 será sustituido temporalmente este barco-faro por uno de reserva por un periodo aproximado de 4 meses.

Este barco-faro de reserva lleva la linterna en el palo de proa en vez de llevarla en una torre en el centro del barco.

Las características de la luz son: Blanca de destellos cada 15 segundos (luz, 1,5 segundos; ocultación, 13,5 segundos).

La señal de niebla consiste en una bocina dando 4 sonidos, de 2 segundos cada uno, cada 45 segundos.

No se dará aviso cuando el barco-faro permanente sea colocado de nuevo en su estación.

(Aviso núm. 218, 4 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, núm. 933 y suplemento núm. 1.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.610.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Portland Bill.—Boyas de amarre establecidas.—Notice to Mariners, núm. 248. Londres, 1932.
Núm. 219 (accidental).—Situación.—Latitud: 50° 37' N.—Longitud: 2° 34' W. (aproximada).

Detalles.—A 5,73 millas al 312° de la luz de Bill of Portland se han fondeado 6 boyas de amarre temporalmente, a consecuencia de los trabajos de salvamento del submarino "M-2".

(Aviso núm. 219, 4 de Marzo 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.315, 2.450, 2.620 y 2.675 B.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA W.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, núm. 100. Londres, 1932.

Núm. 220.—1) Bomore Point. Latitud: 54° 19' N.—Longitud: 8° 35' W. (aproximada).

Las características de esta luz han sido cambiadas a una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Las demás características no varían.
2) Cove.—Latitud: 52° 15' N.—Longitud: 7° 05' W. (aproximada).

Las características de esta luz han sido cambiadas a un relámpago cada 6 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 5,7 segundos).

Las demás características no varían. (Aviso núm. 220, 4 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, números 1.873 y 2.043.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.852 y 2.046.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA W.—Blackad Point.—Alteraciones de la luz.—Notice to Mariners, número 63. Londres, 1932.

Núm. 221.—Situación.—Latitud: 54° 03' N.—Longitud: 10° 04' W. (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido cambiadas a:

Grupo de relámpagos (2 relámpagos cada 7,5 segundos), con sectores blancos y rojos, así: luz, 0,4 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,4 segundos; ocultación, 5,7 segundos.

Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 221, 4 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 2.057.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.275, 2.704, 2.419 y 1.824 B.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barnouic.—Luz apagada accidentalmente.—Avis aux Navigateurs, núm. 264. París, 1932.

Núm. 222 (accidental).—Situación.—

Latitud: 49° 02' N.—Longitud: 2° 48' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada accidentalmente la luz de Barnouic.

(Aviso núm. 222, 4 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.320.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.

B. H. I., Cartas francesas, números 831 y 970.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—La Horaine.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 268. París, 1932.

Núm. 223.—Aviso anterior, núm. 174, de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 54' N.—Longitud: 2° 55' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido puesta en función nuevamente la luz de La Horaine, a que se refiere el citado aviso anterior. (Aviso núm. 223, 4 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.321.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.

B. H. I., Carta francesa, núm. 832.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Lorient.—Luz modificada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, núm. 266. París, 1932.

Núm. 224 (accidental).—Situación.—Latitud: 47° 44' N.—Longitud: 3° 22' E. (aproximada).

Detalles.—Luz posterior de enfilación de Keroman: A consecuencia de los trabajos que se efectúan para aumentar la altura de esta luz, las características de la misma han sido cambiadas temporalmente a fija blanca.

(Aviso núm. 224, 4 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.447.

B. H. I., Carta francesa, núm. 4.981.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Bayonne.—Prácticos del Boucau.—Avis aux Navigateurs, número 267. París, 1932.

Núm. 225.—Detalles.—Cuando los Prácticos no pueden salir, 2 cruces negras se izan, una sobre otra, en la torre de señales, cara al mar.

Los buques a la vista que lleven izada la señal de llamada al Práctico, podrán procurarse en este caso delante de Biarritz o de San Juan de Luz.

(Aviso núm. 225, 4 de Marzo 1932.)

Cartas números 133-A y 136-A.

MAR MEDITERRANEO, CORCEGA.—Islas Sanguinaires.—Luz normal.—Avis aux Navigateurs, núm. 269. París, 1932.

Núm. 226.—Aviso anterior, número 1.300, de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 53' N.—Longitud: 8° 36' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Islas Sanguinaires, a que se refiere el citado aviso anterior, ha vuelto a funcionar normalmente.

(Aviso núm. 226, 4 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 122. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 429 y 1.131.

B. H. I., Carta francesa, núm. 4.787.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Banco de la Meteorita.—Barco-faro sustituido por uno de reserva.—Avis aux Navigateurs, núm. 18/34. Génova, 1932.

Núm. 227.—Situación.—Latitud: 43° 30' N.—Longitud: 10° 11' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro fondeado cerca del límite de Poniente del banco Meloria ha sido sustituido por uno de reserva, exhibiendo una luz con las mismas características que el permanente, pero con sólo 10 millas de alcance.

No tiene este barco-faro de reserva instalado ningún aparato mecánico de señales de niebla, y en caso de élla se tocará a mano una campana (repique, segundos; silencio, 50 segundos).

Aviso núm. 27, 4 de Marzo de 1932.)
Aviso número 227, 4 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 278.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 157 y 1780.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA S.—Puerto de Cotrone.—Información sobre una luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 24 45, Génova, 1932.

Núm. 228.—Situación.—Latitud: 39° 05' N.—Longitud: 17° 08' E. (aproximada).

Detalles.—La luz provisional fija verde que se encendía en una embarcación fondeada en el límite N. de los trabajos de construcción del muelle de Poniente, ha sido instalada definitivamente sobre la cabeza del citado muelle recientemente terminado.

La luz está instalada en un soporte de hierro sobre un zócalo cuadrado de cemento.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 10 metros.

(Aviso número 228, 4 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 550-A y suprimir en observaciones del número 550, párrafo 2.º

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE. Puerto de Trieste.—Obras en el puerto y luz apagada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 18 | 37, Génova, 1932.

Núm. 229.—Situación.—Latitud: 45° 38' 58" N.—Longitud: 13° 44' 57" E.

Detalles.—Se están efectuando trabajos para prolongar el muelle "Fratelli Bandiera", a consecuencia de los cuales se ha apagado la luz verde de destellos establecida próxima al ángulo NW. del espigón N. de la Sanidad Marítima.

En su lugar y en la situación arriba indicada, se ha fondeado una boya luminosa, exhibiendo una luz verde de destellos cada 5 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos).

Alcance de la luz: 2 millas.
(Aviso número 229, 4 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 707.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1434.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA.—Termini Imerese (proximidades).—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti, número 18/38, Génova, 1932.

Núm. 230.—Situación.—Latitud: 38° 00' N.—Longitud: 13° 47' E. (aproximada).

Detalles.—A unas tres millas al Este del Puerto de Termini Imerese, en la situación aproximada arriba indicada, se encuentra un buque hundido.

Se sonda encima del casco 18 metros de agua.

(Aviso número 230, 4 de Marzo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 165 y 170.

MAR EGEO. ISLA DE RODAS.—Puer-

to de Rodas.—Luz apagada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 18/38, Génova, 1932.

Núm. 231 (accidental).—Situación. Latitud: 36° 27' N.—Longitud: 28° 14' E. (aproximada).

Detalles.—Las dos luces fijas verdes dispuestas verticalmente sobre la baliza del escollo Colonna se encuentran apagadas.

(Aviso número 231, 4 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, alteraciones, núm. 1.454-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 236 y 2.606.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Tánez.—Bizerta.—Luz provisional establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 235, París, 1932.

Núm. 232 (accidental).—Aviso anterior núm. 78 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 16' N.—Longitud: 9° 54' E. (aproximada).

Detalles.—En el extremo S. del rompeolas exterior se ha establecido una luz provisional con las siguientes características: verde, con una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 seg.).

Alcance de la luz: 1,5 millas.

Esta luz provisional reemplaza la luz destruida a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 232, 4 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.650.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.381 y 250.—B. H. I., Cartas francesas núms. 4.094, 5.281 y 4.198.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía de Nueva York (proximidades).—Barco-faro "Scotland".—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, núm. 343, Washington, 1932.

Núm. 233.—Situación.—Latitud: 40° 27' N.—Longitud: 73° 55' W (aproximada).

Detalles.—Un radiofaro (clase C, pequeña potencia) ha sido establecido en el barco-faro "Scotland".

El radiofaro transmite con una frecuencia de 307 kc/s. cada 180 segundos, la siguiente señal característica: — etc., 60 seg.; silencio, 120 seg.

El radiofaro transmite continuamente durante tiempos de niebla o cerrazón, y diariamente en tiempos claros de 8 a 9 a. m. y p. m., hora civil del uso correspondiente.

(Aviso número 233, 4 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, núm. 447.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.4911 y 3.204.

ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS.—Eastern Jumentos.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 237, Londres, 1932.

Núm. 234.—Situación.—Latitud: 23° 09' 20" N.—Longitud: 75° 23' 15" W.

Detalles.—Sobre la roca Nuevitas, en la situación arriba indicada, se ha instalado una luz con las siguientes características:

Blanca de relámpago cada 4 segundos.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 11,6 metros.

Alcance: 10 millas.

Estructura pintada de gris

(Aviso número 234, 4 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.768.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.075, 1.266 y 2.579.

ANTILLAS MAYORES, CUBA, COSTA NORTE.—Puerto de La Habana.—Posición de boyas luminosas.—Notice to Mariners, núm. 353, Washington, 1932.

Núm. 235.—Detalles.—Las boyas luminosas números 1 y 2 de la entrada al puerto de la Habana, han quedado colocadas en las siguientes posiciones: Boya luminosa "Núm. 1".—A 130 metros al 171° de la luz del Castillo de Morro.

Boya luminosa "Núm. 2".—A 270 metros al 228° 30' de la luz del Castillo de Morro.

(Aviso núm. 235, 4 de Marzo 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.217.

MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA, COSTA N.—Península de Paraguaná.—Cambio de nombres de luces.—Notice to Mariners, núm. 238, Londres, 1932.

Núm. 235.—Avisos anteriores números 787 y 788 de 1931 (véase).

Detalles.—1) Latitud: 11° 29' 30" N. Longitud: 69° 34' 26" W.

Características: Grupo de tres destellos blancos cada diez y ocho segundos.

El nombre de esta luz debe ser cambiado de "Punta Santiaguillo" a "Punta de los Frailes".

2) Latitud: 11° 57' N.—Longitud: 69° 47' 30" W (aproximada).

Características: Dos destellos blancos cada catorce segundos.

El nombre de esta luz debe ser cambiado de "Punta Adicora" a "Punta Arícula".

(Aviso núm. 236, 4 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.281-8.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.529, 1.966 y 762.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Puerto de Melilla.—Luz provisional establecida.—Comandancia de Melilla, 25 de Febrero de 1932.

Núm. 237.—Aviso anterior núm. 213 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 18' N.—Longitud: 2° 56' 5 W (aproximada).

Detalles.—Ha sido colocada una luz provisional fija verde, en el extremo más avanzado de las obras de construcción del dique NE.

(Aviso núm. 237, 4 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 560. Cartas números 262, 117-A y 26-b.

ESPAÑA.—Nueva publicación.—Servicio Hidrográfico.

Núm. 238.—Detalles.—Se ha publicado el suplemento número 3 al "Derrotero de la Costa Septentrional de España" (edición de 1929).

Este suplemento contiene las correcciones hechas hasta el 1.º de Enero de 1932 y anula a los suplementos anteriores.

(Aviso núm. 238, 4 de Marzo 1932.)

San Fernando, 4 de Marzo de 1932. El Director, León Herrero.

Del número 239 al 262.

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA, COSTA S.—Wottskar.—Luz es-

tablecida.—Notice to Mariners, número 286. Londres, 1932.

Núm. 239.—Situación.—Latitud: 60° 16' 30" N.—Longitud: 26° 10' 06" E.

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido establecida una luz con las siguientes características:

Fija, con sectores blanco, rojo y verde.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 15,9 metros.

Sectores: Verde del 322° al 338°.

Blanco del 338° al 346°.

Rojo del 346° al 0°.

(Aviso número 239, 11 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1929, número 1.960-5.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.246.

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA, COSTA S.—Hogholmsoren.—

Luz suprimida.—Notice to Mariners, número 287. Londres, 1932.

Núm. 240.—Situación.—Latitud: 60° 12' N.—Longitud: 25° 24' E (aproximada).

Detalles.—La luz alternativa blanca y roja y relámpagos rojos y verdes, establecida en la situación arriba indicada, ha sido suprimida.

(Aviso número 240, 11 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1929, número 1.947.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 173 y 2.246.

PEQUEÑO BELT, DINAMARCA, COSTA E.—Mommarm.—Luces modificadas.—Axis aux Navigateurs, número 339. París, 1932.

Núm. 241.—Detalles.—1.° Luz del muelle E. en

Latitud: 54° 56' N.—Longitud: 10° 03' E (aproximada).

Alcance de la luz: 4 millas.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 9 metros.

Soporte: Torre de 7 metros de altura.

2.° Luz del muelle W.

Alcance de la luz: 4 millas.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 9 metros.

Soporte: Torre de 7 metros de altura.

3.° Nueva boya luminosa.

Nombre y situación: Boya luminosa NE., a 0,5 millas al NE. de Mommarm.

Exhibe una luz blanca de grupo de relámpagos (dos relámpagos cada 5 segundos), así: luz, 0,2 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,2 segundos; ocultación, 3,6 segundos.

(Aviso número 241, 11 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1929, números 407 y 408.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.116.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—

Puerto de Ymuiden.—Nuevas luces establecidas.—Avis aux Navigateurs, número 285. París, 1932.

Núm. 242.—1.° Posición: Extremidad del muelle N. de la entrada Norte.

Latitud: 52° 28' N.—Longitud: 4° 34' E (aproximada).

Característica: Roja de ocultaciones cada 4,5 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 7,5 metros.

2.° Posición: Extremidad del muelle S. de la entrada N.

Característica: Verde de ocultaciones cada 4,5 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 7,5 metros.

Estructura: Baliza pintada de gris. La luz es visible del 264° al 84°.

2.° Posición: Extremidad del muelle S. de la entrada N.

Característica: Verde de ocultaciones cada 4,5 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 7,5 metros.

Estructura: Baliza pintada de gris. Visible del 66° al 246°.

Señal de niebla: Nautófono dando un sonido cada 15 segundos.

3.° Situación: Enfilación de la entrada Norte.—Luz anterior situada en el extremo W. del terraplén Sur del canal.

Característica: Fija verde.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 8 metros.

Soporte: Poste de hierro pintado de blanco y verde.

4.° Situación: Enfilación de la entrada Norte.—Luz posterior. En la orilla N del canal, a 620 metros al 76° de la luz anterior.

Característica: Fija roja.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 17 metros.

Soporte: Igual al anterior.

5.° Situación: Enfilación W. de la exclusiva Norte.—Luz anterior. Orilla N. de la entrada Norte.

Característica: Fija verde.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 9 metros

Soporte: Poste de hierro pintado de verde.

6.° Situación: Enfilación W. de la exclusiva Norte.—Luz posterior, a 200 metros al 276° de la luz anterior.

Característica: Fija roja.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 15 metros.

Soporte: Como el de la luz anterior.

7.° Situación: Enfilación E. de la exclusiva Norte.—Luz anterior.—Al E. de la exclusiva Norte.

Latitud: 52° 28' N.—Longitud: 4° 37,5 E. (aproximada).

Característica: Fija verde.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 7 metros.

8.° Situación: Enfilación E. de la exclusiva Norte.—Luz posterior, a 430 metros al 96° de la luz anterior.

Característica: Fija roja.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 17 metros.

Soporte: Poste de hierro pintado de verde.

9.° Situación: Dársena de los Altos Hornos (primera enfilación).—Luz posterior (Orilla N. de la entrada).

Característica: Fija verde.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 9 metros.

Soporte: Poste de hierro pintado de verde.

10. Situación: Dársena de los Altos Hornos (primera enfilación).—Luz posterior, a 200 metros al 34° de la luz anterior.

Característica: Fija roja.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 12 metros.

Soporte: Poste de hierropintado de verde.

11. Situación: Dársena de los Altos Hornos (segunda enfilación).—Luz anterior: Orilla N. de la dársena.

Característica: Fija verde.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 12 metros.

Soporte: Poste.

12. Situación: Dársena de los Altos Hornos (segunda enfilación).—Luz posterior, a 60 metros al 65° de la luz anterior.

Característica: Fija roja.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 17 metros.

Soporte: Poste.

13. Situación: Extremidad W. del muelle.

Característica: Fija roja.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 3 metros.

Visible del 283° al 193°.

Detalles.—El nuevo canal exterior y la nueva esclusa se han abierto a la navegación y se llaman: Entrada Norte y Exclusa Norte, respectivamente.

El canal exterior se llama ahora "Entrada Sur" y la gran esclusa "Exclusa central", y las tres esclusas gemelas del Sur, "Exclusa de descarga", "Exclusa Sur" y "Pequeña Exclusa" (de N. a S.)

La isla creada al S. de la entrada N., se llama "Isla del Fuerte", sobre la cual se encuentran en construcción dos torres de señales.

Provisionalmente, las órdenes para dirigirse a las diferentes esclusas se dan de noche, desde la torre de la luz anterior de enfilación de la entrada al antepuerto, y son:

Sobre la torre: tres luces. Roja, blanca y roja, con una luz supletoria roja sobre un soporte al N. o al S.

Luz roja supletoria al Norte: Tomar la entrada Sur.

Idem id. al Sur: Tomar la entrada Norte.

Luz roja supletoria a los dos lados: Las dos entradas ocupadas.

(Aviso número 241, 11 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 1.760-A, 1.760-B, 1.760-C, 1.760-D, 1.760-E, 1.760-F, 1.760-G, 1.760-H, 1.760-J, 1.760-K, 1.760-L y 1.760-M.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 850.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Puerto de Montrose.—Scurdy Ness.—Señal de niebla.—Notice to Mariners, número 302. Londres, 1932.

Núm. 243.—Situación.—Latitud: 56° 42' N.—Longitud: 2° 26' W. (aproximada).

Detalles.—En el faro de Scurdy Ness existe una sirena de niebla que funciona a mano y es de pequeña potencia.

Se pone en función únicamente cuando están en la mar barcos de pesca.

(Aviso número 243, 11 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part I de 1931, número 834.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.444, 2.397-A y 1.407.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Humber.—Bajo fondo.—Notice to Mariners, número 301. Londres, 1932.

Núm. 244.—Detalles.—Posición del "St. Andrew's Dock".

Latitud: 53° 44' N.—Longitud: 0° 22' W. (aproximada).

Un bajo fondo de importancia ha sido señalado entre Hesse Sand y Hull Middle.

La sonda en la entrada al St. Andrew's Dock, en bajamares de sicigias, es solamente de 1,2 metros.

(Aviso número 244, 11 de Marzo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 3.497.

MAR INTERIOR, IRLANDA, COSTA E.—Bahía de Belfast.—Canal Victoria.—Alteración en boyas luminosas. Notice to Mariners, número 267. Londres, 1932.

Núm. 245.—Aviso anterior número 196 de 1932 (véase).

Detalles.—Posición: próximamente 6 cables al SW. del faro Pile, en Latitud: 54° 49' N.—Longitud: 5° 51' W (aproximada).

La luz de la boya luminosa Núm. 1, establecida en la posición arriba indicada, ha sido cambiada de relámpago) alternativos blancos y rojos a grupo) de relámpagos (dos relámpagos cada 8 segundos).

La luz de la boya luminosa Núm. 2, que temporalmente había sido modificada, ha vuelto a funcionar con sus características normales.

(Aviso número 245, 11 de Marzo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.753 y 1.825A.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE MALTA.—Fuerte de San Lucían.—Nueva luz establecida.—Notice to Mariners, número 304. Londres, 1932.

Núm. 246.—Situación.—Latitud: 35° 49' N.—Longitud: 14° 33' E (aproximada).

Detalles.—Una luz adicional, fija blanca, ha sido establecida en la estructura existente.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 36,3 metros.

Alcance: 5 millas.

(Aviso número 246, 11 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 742.—Cuaderno de Faros de 1930, núm. 537-A.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.628, 194 y 3.670.

AVISOS DE GENERALIDAD, FRANCIA.—Adelanto de la hora legal.—Avis aux Navigateurs, número 319 A. París, 1932.

Núm. 247.—Detalles.—El sábado 2 de Abril de 1932, a las veintitrés horas, será adelantada en sesenta minutos la hora legal.

En lo que concierne a las horas de las mareas en las costas de Francia, debe tenerse en cuenta el aviso pegado al dorso de la cubierta del "Annuaire des Marées".

En los "Libros de Faros" y "Derroteros", las horas que se dan en hora legal francesa deben ser aumentadas una hora, por el contrario las horas dadas en tiempo medio de Greenwich no varían.

Particularmente para las señales horarias que se dan en los puertos militares de Francia, el instante preciso de la señal corresponderá como precedentemente a las diez horas, cero minutos, cero segundos, hora media de Greenwich, tiempo civil.

Las observaciones meteorológicas continuarán siendo dadas a las mismas horas, tiempo medio de Greenwich, que actualmente.

(Aviso número 247, 11 de Marzo de 1932.)

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Ouessant (proximidades).—Luz restablecida.—Avis

aux Navigateurs, número 320. París, 1932.

Núm. 248.—Aviso anterior número 99 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 27' N.—Longitud: 5° 09' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido puesta en función la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 248, 11 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.360-A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.694.

BB. H. I., Cartas francesas, números 5.567 y 5.267.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Yeu.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 321. París, 1932.

Núm. 249.—Aviso anterior número 145, de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 44' N.—Longitud: 2° 55' (aproximada).

Detalles.—Ha sido puesta en función nuevamente la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 249, 11 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.540.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

B. H. I., Carta francesa, número 147.

MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA.—Corrección a posición de luces y existencia de bajos.—Notice to Mariners, número 283. Londres, 1932.

Núm. 250.—Detalles.—1) Punta Cerdeña.—La situación correcta de esta luz es un cable al N. de la situación marcada en la carta, a 3,3 cables al 14° de la cúspide de Punta Cerdeña.

2) Cabo Orso.—La situación correcta de esta luz es medio cable al S. de la posición en la carta, a 0,7 cable al 200° de la extremidad N. de Cabo Orso.

A 6,3 cables al 314° de la extremidad N. de Cabo Orso, se sonda 2,3 metros de agua; la sonda de 11,9 metros que aparece en la carta en esta posición, debe ser suprimida.

(Aviso núm. 250, 11 de Marzo 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.157 y 1.189.

ATLANTICO NORTE, ARCHIPIELAGO DE MADERA.—Isla de Porto Santo.—Nueva luz establecida.—Avisos aos Navegantes, número 7. Lisboa, 1932.

Núm. 251.—Situación.—Latitud: 33° 3' 5 N.—Longitud: 16° 19' 3 W.

Detalles.—En el puerto de Cima, a unos 60 metros aproximadamente de Riveira da Vila (isla de Porto Santo), ha sido inaugurada una nueva luz con las siguientes características:

Blanco fija.—Alcance de la luz: seis millas.

Altura de la misma sobre el nivel medio del mar, cinco metros.

La luz ilumina todo el horizonte.

(Aviso núm. 251, 11 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 716-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.226 y 1.831.

ATLANTICO NORTE.—Casco a la deriva, peligroso a la navegación.—Avisos aos Navegantes, número 9. Lisboa, 1932.

Núm. 252.—Situación.—Latitud: 35° 39' N.

Longitud: 8° 29' W (aproximada).

Detalles.—En la situación arriba in-

dicada ha sido visto a la deriva el casco de un barco de pesca, que constituye un peligro para la navegación.

(Aviso núm. 252, 11 de Marzo 1932.)

GOLFO DE MEXICO, MEXICO, COSTA E.—Yucatán.—Cabo Catoche.—Bajo señalado al N. del mismo.—Notice to Mariners, número 208. Londres, 1932.

Núm. 253.—Situación.—Latitud: 21° 49' N.

Longitud: 87° 6' W (aproximada).

Detalles.—A 13,3 millas al 353° de la luz de Cabo Catoche se sondan 6,4 metros.

Esta sonda debe señalarse sobre las cartas afectadas, con la nota "Señalado en 1932".

(Aviso núm. 253, 11 de Marzo 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.204, 1.205 y 392.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Correcciones a las características de unas luces.—Notice to Mariners, número 293. Londres, 1932.

Núm. 254.—Detalles.—1) Puerto de Natal.

Latitud: 5° 45' S.—Longitud: 35° 11' W (aproximada).

El alcance de esta luz es de nueve millas.

2) Isla Frade.

Latitud: 12° 49' S.—Longitud: 38° 39' W (aproximada).

El color de esta luz es blanco y no rojo.

(Aviso núm. 254, 11 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. VII de 1930, números 59 y 92.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 889 (con plano), 540 (2) y 2.262 (2).

GOLFO PERSICO, SHATT AL ARAB.

Basra.—Corrección a la posición de la estación de T. S. H.—Notice to Mariners, número 307. Londres, 1932.

Núm. 255.—Detalles.—La correcta posición del mástil de la estación de T. S. H. es próximamente una milla al N. de la posición en la carta, en

Latitud: 30° 32' 39" N.—Longitud: 47° 47' 04" E.

(Aviso núm. 255, 11 de Marzo de 1932.)

List of Wireless Signals, vol. I, de 1931, núm. 453.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.846, 1.235, 1.265 y 2.837 B.

MAR DE ARABIA, INDIA, COSTA W.

Kolaba Fort.—Alteración en una luz.

Avis aux Navigateurs, número 239. París, 1932.

Núm. 256.—Situación.—Latitud: 18° 33' N.—Longitud: 72° 52' E (aproximada).

Detalles.—La luz fija verde ha sido reemplazada por una luz fija con sectores blanco y verde.

Sectores: Verde, del 340° al 70°

Blanco, del 70° al 145°.

El alcance de la luz ha sido aumentado a 5 millas.

(Aviso núm. 256; 11 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part VI, de 1930, número 401.

Carta del Almirantazgo inglés, número 738.

PACIFICO NORTE, JAPON, COSTA S.

Yerimo Zaki.—Corrección a las características de una luz.—Notice to Mariners, número 306. Londres, 1932.

Núm. 257.—Situación.—Latitud: 41° 56' No.—Longitud: 143° 52', E (aproximada).

Detalles.—El período de esta luz es de 34 segundos, y no de 30 segundos, como figura en el cuaderno de faros. (Aviso núm. 257, 11 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 2.287.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 452 y 2.405.

ATLANTICO NORTE, ISLAS CANARIAS.—Gran Canaria.—Puerto de la Luz.—Estado actual de las obras del puerto.—Comandancia de Marina de Las Palmas, 25 de Febrero de 1932.

Núm. 258.—Aviso anterior núm. 989, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 28° 8' N.—Longitud: 15° 25' W (aproximada).

Detalles.—En la actualidad existen construidos 1.695 metros del nuevo dique de abrigo.

El muro muelle de cierre transversal está terminado y empezándose la construcción del ensanche del dique de abrigo antiguo (parte E. del mismo). (Aviso núm. 258, 11 de Marzo de 1932.)

Cartas números 210 y 770.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Lastres.—Corrección al cuaderno de faros.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 259.—Detalles.—La verdadera situación del faro de Lastres, es

Latitud: 43° 39' 9" N.—Longitud: 5° 16' 1" W., y no la que figura en el cuaderno de faros.

(Aviso núm. 259, 11 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros, de 1930, número 59.

Cartas números 127-a y 936.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Alteraciones en el balizamiento.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 260.—Detalles.—Por haber sido suprimida la boya "Núm. 35" (Callejón de la Mata), la boya "Betaleña" toma el Núm. 35", y las situadas al S. y N. de la costa de los Jerónimos toman, respectivamente, los números 37 y 39.

(Aviso núm. 260, 11 de Marzo de 1931.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 331, 332, 335 y 36.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de El Ferrol.—Mugardos.—Nueva luz establecida.—Comandancia de Marina de El Ferrol, 9 de Marzo de 1932.

Núm. 261.—Situación.—Latitud: 4° 27' 9" N.—Longitud: 8° 15' 4" W (aproximada).

Detalles.—Sobre una rampa construida en la parte N. del muelle de Mugardos se ha instalado una luz roja.

Al balizarse por dicha luz, debe tenerse en cuenta que la rampa no vela totalmente en todas las mareas.

(Aviso núm. 261, 11 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 97-A.

Cartas números 929, 125-A, 41-a y 42-a.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Puerto de Algeciras.—Modificaciones en luces y bajo vo-

lado.—Comandancia de Marina de Algeciras.

Núm. 262.—Situación.—Latitud: 36° 7' N.—Longitud: 5° 26' W (aproximada).

Detalles.—1.° Nueva luz establecida. En el martillo W de la dársena que forma el muelle Villanueva.

Características: Luz blanca.

2.° Las dos luces fijas rojas que marcaban la parte construida del muelle de la Galera han sido suprimidas.

3.° Nueva luz establecida.—En el ángulo NW. del muelle de la Galera, cuya construcción exterior ha terminado.

Características: Luz roja.

4.° Nuevas luces de enfilación establecidas.

a) Luz anterior.—En el extremo SE. del muelle de la Galera.

Características: Luz verde.

b) Luz posterior.—Instalada a 351,7 metros de la luz anterior, sobre el cantil S. del muelle de la Galera.

Características: Luz roja.

La enfilación de estas dos luces pasa libre de la boya que marca el avance de los trabajos de construcción del rompeolas de Isla Verde.

5.° Ha sido volado el bajo de la "Caridad", sondándose encima de él 9,50 metros.

(Aviso núm. 262, 11 de Marzo de 1932.)

Carta núm. 9-A.

San Fernando, 11 de Marzo de 1932. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Oviedo, vacante por jubilación del que la desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del escalafón general que reúnan las condiciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales del Distrito universitario.

Madrid, 14 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extraviado del título de Licenciado en Derecho de D. José Folch Vernet, expedido en 16 de Abril de 1920.

Madrid, 15 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 8 del corriente, en que D. Baltasar Muro López, Ingeniero asimilado afecto a la Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza, solicita se le conceda un mes de licencia por enfermo, según justifica con el oportuno certificado facultativo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud y conceder un mes de licencia por enfermo al Ingeniero D. Baltasar Muro López, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley general de Empleados, de 22 de Julio de 1918, y el artículo 63 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Vista la instancia presentada por a Auxiliar femenino de este Departamento, con destino en el Instituto Forestal de Investigación, doña Asunción Agravasot Romero, solicitando licencia por motivo de salud, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto asimismo el informe favorable del Ingeniero Jefe de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar femenino doña Asunción Agravasot Romero, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar femenino de este Departamento doña Purificación Sánchez Nogueras solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto asimismo el informe del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar femenino doña Purificación Sánchez Nogueras licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Sabiánigo, Alena, Acumer, Cantirana, Gésera, Larres, Susuegüe, Yebra y Sadras	Sabiánigo	Huesca	Jaca	Interina
Canillas (segunda plaza)	Canillas	Madrid	Alcalá de Henares	Idem
Castilruiz y Oña Vieja	Castilruiz	Soria	Agreda	Idem
Alginet	Alginet	Valencia	Carlet	Defunción
Bimenes	Bimenes	Oviedo	Siero	Interina
Godall	Godall	Tarragona	Tortosa	Renuncia
Biscarrués y Ardisa	Biscarrués	Huesca	Idem	Interina
Piedrafitá del Cebrero	Piedrafitá del Cebrero	Lugo	Becerreá	Idem

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 1 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Vallebajo de Peñamellera	Vallebajo de Peñamellera	Oviedo	Llanes	Renuncia
Villarluego, Vitarque y Montoro	Villarluego	Teruel	Aliaga	Dimisión
Almedina	Almedina	Ciudad Real	Infantes	Interina
Villarreal de Alava	Villarreal de Alava	Alava	Vitoria	Renuncia
Viver	Viver	Castellón	Viver	Interina
Cañaveral de León	Cañaveral de León	Huelva	Aracena	Nueva creación
Fuente-Tojar	Fuente-Tojar	Córdoba	Priego	Interina

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director.

ECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.695	1.922	876	»	»	»	Treinta días.....	Residencia en Sabiñánigo.
13.495	2.000	3.600	»	Si.	Ferias	Idem	Servicios unificados
863	1.350	2.899	»	No.	No	Idem	Preferencia interinidad.
6.400	2.830	»	»	Si.	»	Idem	Servicios unificados
3.816	1.365	1.200	»	Si.	»	Idem	Idem.
1.798	1.538	692	169	Si.	No	Idem	Idem.
1.300	1.485	2.750	»	Si.	No	Idem	Idem.
4.687	2.750	2.200	»	Si.	Ferias	Idem	Idem.

ptitud del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimeral, F. Saval.

provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.888	1.500	2.170	»	No.	Ferias	Treinta días.....	Residencia en Panes.
2.366	1.900	800	»	»	»	Idem	Tendrá además 4.100 de capitular.
1.575	1.300	11.042	»	Si.	Paradas	Idem	Servicios unificados.
1.217	1.580	3.057	»	No.	Paradas	Idem	Idem.
2.238	1.350	2.193	»	Si.	No	Idem	Idem.
1.041	1.320	»	60	No.	No	Idem	Idem.
2.277	1.350	586	100	Si.	Ferias	Idem	Idem.

ptitud del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimeral, F. Saval.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Gallinero, más Arévalo, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra, como agregados	Gallinero	Soria	Soria	Dimisión
Santovenia del Esla, más Breto de la Ribera, Villavera del Agua y Barcial del Barco	Santovenia del Esla	Zamora	Benavente	Interina
Garray y Velilla de la Sierra, Chavaler, Tardesillas, Canredondo y Dombella (agregados)	Garray	Soria	Soria	Idem
Biescas y Asó de Bremonte, Barbenula, Escuer, Gavín, Oliván y Yeseiro (agregados)	Biescas	Huesca	Jaca	Defunción
Reznos y Torrúbia, Tordesalás, Saugullo de Alcázar, Quiñonería, Peñalcázar y Casavantes (agregados) ..	Reznos	Soria	Soria	Dimisión
Abarán	Abarán	Murcia	Cieza	Interina
Lorca	Lorca	Idem	Lorca	Idem
Torrebeleña, Montarrén, Aleas y Belaña de Sorbe (agregados)	Torrebeleña	Guadalajara	Cogolludo	Idem
Casafranca, Fuentevide, Salvatierra, Paños, Berrocal, Montejo, Pizarral, y Cabeza de Rejas (agregados)	Casafranca	Salamanca	Alba de Tormes	Renuncia

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.
Madrid, 3 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Trebujena	Trebujena	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	Renuncia
Revilla del Campo, Los Ansines, Cubillo del Campo, Lara de los Infantes, Palazuelos de la Sierra, Villamiel de la Sierra, Quintanaalara, Torrelara y Villoruero de Lara, con sus anejos ..	Revilla del Campo ..	Burgos	Burgos y Salas de los Infantes	Dimisión
Fresno de la Vega	Fresno de la Vega ..	León	Valencia de Don Juan	Interina
Villaescusa	Villaescusa	Zamora	Fuentesauco	Defunción
San Agustín del Guadalix	San Agustín del Guadalix ..	Madrid	Colmenar Viejo	Idem
Torreperojil	Torreperojil	Jaén	Ubeda	Interina
San Rafael del Río, más Rosel, Puebla de Binijasar, Bel, Ballestar y Frides (agregados)	San Rafael del Río ..	Castellón	Vinaroz	Nueva creación
Veganzones	Veganzones	Segovia	Segovia	Renuncia
Terriente, más Saldón, Moscardón, Vallecillo, Valdecuena, Toril y Masegoso (agregados)	Terriente	Teruel	Albarracín	Dimisión
Bercero y Berceruelo (agregado)	Bercero	Valladolid ..	Tordesillas	Interina
Albalate del Arzobispo (segunda zona), Villanueva de la Jara y Pozo Seco (agregado)	Albalate	Teruel	Híjar	Idem
Villanueva	Villanueva	Cuenca	Motilla	

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.
Madrid, 4 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.155	1.500	5.600	»	No.	No	Treinta días.....	Servicios unificados.
2.457	2.170	1.478	500	No.	No	Idem	Preferencia servicios interinos.
1.172	1.622	5.569	211	No.	No	Idem	Idem.
3.487	2.911	10.800	»	»	»	Idem	Idem.
1.200	1.700	7.630	»	No.	No	Idem	Idem.
5.393	3.000	800	»	»	»	Idem	Idem.
60.300	2.700	»	»	Si.	Paradas	Idem	Idem.
1.447	1.700	7.800	»	No.	No	Idem	Idem.
3.925	1.550	2.430	»	No.	No	Idem	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estigeneral, F. Saval.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
4.846	2.250	4.800	25	Si.	»	Treinta días.....	Servicios unificados
2.750	7.000	12.950	385	»	Paradas	Idem	Idem.
1.109	1.320	1.590	80	No.	No	Idem	Idem.
1.950	1.600	1.800	200	Si.	No	Idem	Idem.
605	1.250	3.400	25	No.	No	Idem	Idem.
8.632	2.615	1.419	500	Si.	Ferías y paradas.	Idem	Preferencia servicio interinos.
4.350	4.400	2.256	700	Si.	No	Idem.....	Residencia en Rosel.
738	1.800	1.900	150	No.	No	Idem	Servicios unificados.
3.182	5.330	30.000	»	»	»	Idem	Idem.
1.104	1.786	5.743	200	No.	No	Idem	Idem.
4.640	1.850	5.000	25	Si.	No	Idem	Idem.
3.202	1.950	3.800	300	Si.	No	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estigeneral, F. Saval.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**PERSONAL**

Vista la instancia suscrita por el Capataz de cultivos de la Estación arrocera de Sueca (Valencia), D. Salvador Benedito Colomar, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certifica-

ción facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable emitido en dicha instancia por el Ingeniero Director del citado Establecimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con abono de suel-

do; licencia que comenzará a disfrutar a partir del día en que reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.—El Director general, F. Valera.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.